AÑO 1855. DOMINGO 16 DE DICIEMBRE. NUMERO 1,077

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.. Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado° 1.°

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la conducta humanitaria y cristiana que D. Francisco Maeso y Santos, Secretario del Ayuntamiento de Reina, ha observado en dicha villa durante la epidemia del cólera-morbo, se ha servido disponer que se le den las gracias en su Real nombre, y que los servicios prestados por el mismo con tal motivo le sean de mérito y consideracion en el cargo que desempeña.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1855.=Huelbes.

Subsecretaría.—Negociado 2.°

Para que puedan cumplirse las prevenciones de la ley de 12 del actual, relativa á la declaracion de beneméritos de la patria y otras recompensas acordadas por las Córtes Constituyentes en favor de los desgraciados que fueron fusilados en el pueblo del Carral en 1846, y demas individuos que tomaron parte en el movimiento nacional ocurrido en dicho año en las provincias de Galicia; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se formarán Juntas en las capitales de las provincias de Galicia, compuestas del Gobernador, Presidente; del Subinspector de la Milicia Nacional, Vicepresidente; de un Diputado provincial; de un individuo del Ayuntamiento, y del Comandante mas antiguo de la Milicia Nacional.

2.ª Instaladas las Juntas, recibirán las instancias que se les dirijan en solicitud de las gracias á que se refieren los artículos 1.° y 4.° de la citada ley, y las publicarán en los *Boletines oficiales*, fijando el término de 30 dias para que aquellos que tuviesen algo que exponer contra las peticiones de los recurrentes, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

3.ª Espirado que sea el término de los 30 dias, las Juntas procederán á la calificacion de los expedientes y formacion de propuestas, que remitirán á este Ministerio por conducto de los Gobernadores de las provincias respectivas

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, y á fin de que disponga su inmediata publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1855.=Huelbes.=Sres. Gobernadores de las provincias de Galicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Salvatella, vecino de Gerona, solicitando autorizacion para tomar aguas del rio Ter, y con destino al movimiento de un molino harinero y fábrica de filaturas que se propone establecer en término de San Pons de Fontajan:

Vistos los informes favorables del Ingeniero y Gobernador de la provincia y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que instruido el expediente con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1846, se opuso á la concesion el Ayuntamiento de Gerona, fundado en que el uso y aprovechamiento de las aguas pertenecen al comun de vecinos á dicha ciudad y en los perjuicios que deben seguirse á su aprovechamiento:

Considerando que las razones que alega en favor de su derecho dicha municipalidad se desvanecen completamente por Salvatella, y los informes del Ingeniero y Gobernador de la provincia; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido D. Francisco Salvatella, desestimando la oposicion interpuesta por el Ayuntamiento de Gerona; debiendo sujetarse las obras á la inspeccion de dicho Ingeniero para que se efectúen con arreglo al plano reformado por el mismo en 2 de Junio de 1854, no debiendo pasar la altura de la presa de 0,m42 (uno y medio pies), considerándose esta gracia sin derecho á fundar reclamacion alguna por los perjuicios que se le pudieren causar cuando se verifique la rectificacion del rio Ter, y sin que el agraciado pueda hacer ningun otro uso de las aguas que el señalado en esta concesion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1855.=Alonso Martínez. = Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Augusto Burgos, se ha dignado autorizarle para que pueda ejecutar dentro del plazo de seis meses, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.° de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios de un canal que riegue las campiñas de Guadalajara, Alcalá de Henares y Torrejon de Ardoz, tomando las aguas necesarias del rio Henares; entendiéndose esta autorizacion sin derecho á la concesion definitiva si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real órden lo digo á V I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1855.=Alonso Martinez. = Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado de la subasta verificada el dia 30 de Noviembre próximo pasado para la negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio último, á fin de realizar 20.000,000 reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II:

Visto el informe evacuado por el Consejo de Administracion del referido Canal, en el que se propone la sustitucion de la subasta por medio de operaciones de crédito, basadas en la hipoteca de las acciones á medida que se necesiten los fondos y hasta que lleguen á Madrid las aguas del Lozoya:

Vista la proposicion dirigida á este Ministerio por Don Vicente Bayo, en la cual se compromete por sí y á nombre de varios comitentes á sostener la que presentó en la referida subasta para proporcionar los 20.000,000 rs. al tipo de 91,89 ½ por 100, siempre que la nueva se verifique dentro del presente mes y que en ella no se admitan proposiciones que no sean por el total de la cantidad que el Gobierno determine subastar:

Considerando que la ley de 19 de Junio último no autoriza al Gobierno para realizar las operaciones propuestas por el Consejo de Administracion del Canal, y que este sistema solo ha podido adoptarse incidentalmente para poner en marcha las obras que se hallaban paralizadas á la promulgacion de dicha ley, pero de ninguna manera como un recurso permanente para allegar fondos constituyendo así á la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio en una sucursal del Tesoro público, lo cual ni es conforme á la referida ley de 19 de Junio ni á las reglas de buena administracion:

Considerando que el medio mas justo y equitativo para realizar la emision es el de la pública subasta, por la cual se deja al interes individual toda la libertad de accion necesaria para reducirla á su legítimo valor, y poner á cubierto á la Administracion respecto á la imparcialidad de sus actos:

Considerando que la proposicion de D. Vicente Bayo es, entre las de alguna importancia que no fueron admitidas en la primera subasta, la que ofrece mas ventajas al Estado; S. M. se ha dignado resolver que se acepte la proposicion presentada por D. Vicente Bayo por sí y á nombre de varios comitentes, y que se abra sobre ella una nueva licitacion para la negociacion de acciones autorizadas por la ley de 19 de Junio último, á fin de realizar los 15 millones que la Direccion general de Obras públicas conceptúa necesarios para cubrir las obligaciones pendientes del Canal de Isabel II, y las que se hallan presupuestadas para el primer semestre del año próximo, bajo condiciones análogas á las que rigieron en la primera subasta verificada con el propio objeto.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 15 millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real órden de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones con el cupon de 1.° de Enero de 1856 de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio último, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 15 millones de reales vellon efectivos: en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella podrán verificarlo bajo las reglas y condiciones siguientes:

1.ª El dia 30 de Diciembre, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, del Director de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administracion del Canal, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Jefe del negociado, que hará de Secretario.

2.ª Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital.

3.ª El precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion será el de 91,89½ por 100, que es el de la proposicion presentada por D. Vicente Bayo, por sí y á nombre de varios comitentes, y aceptada por Real órden de esta fecha.

4.ª No se admitirá ninguna proposicion por cantidad menor que el total de los 15 millones á que asciende la subasta.

5.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

6.ª Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente: el

50 por 100 el 10 de Enero de 1856.
25 por 100 el 10 de Febrero de 1856.
25 por 100 el 10 de Marzo de 1856.

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán cangeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

7.ª Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes á las admitidas.

Madrid 15 de Diciembre de 1855. = Aprobado por S. M.=Alonso Martinez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á tomar..... acciones del Canal de Isabel II al tipo de..... con arreglo á lo dispuesto en Real decreto y Real órden de....., habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid..... de..... de.....

Firma del interesado.

Artículos de la ley de 19 de Junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Art. 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.° Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad, que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.° Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de 4.000,000 de rs. que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

GUARDA-COSTAS.

El 19 del mes anterior aprehendió la escampavía *Brillante* de la quinta division seis arrobas de sal á orillas del rio Miño; y en los 22 y 23 las lanchas *Donostiarra* y *Guadalupe* 13 fardos de géneros, en jurisdiccion de Irun y al Norte de Cabo-Higuera.

El 9 del actual entró en Barcelona la nombrada *Dos-Hermanas*, conduciendo un laud de pesca que apresó en aguas de Cadaques con cuatro bultos de tabaco y una caja con rapé.

Madrid 15 de Diciembre de 1855.=Félix Ruiz de Fortuny.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Estadística y Notariado.

Por resolucion de 14 del actual se ha acordado la supresion de los títulos de Marques de Lianti y de Villahermosa, con motivo de haberse anunciado dos veces en la *Gaceta* las vacantes de los mismos, y de haber trascurrido con exceso el término señalado por la ley sin que nadie se haya presentado á reclamarlos.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(Continuacion.)

Administracion militar.

14 Noviembre de 1855. Al Intendente general militar.—Concediendo la jubilacion por exceso de edad á los Comisarios de Guerra D. Felipe Fernandez y D. Antonio María Olivera, al Oficial primero D. Bartolomé Sanchez y al segundo D. Luis Ramirez.

Id.—Resolviendo que ni el Oficial tercero D. Antonio María Velasco, ni los demas que se hallan en su caso, tienen derecho á sobresueldo alguno como encargados de efectos y caudales del material de artillería en puntos no marcados en la Real órden de 27 de Octubre de 1853.

17 id. de id. Id.—Concediendo Real licencia para esta corte por enfermo al Intendente de ejército y del distrito de Andalucía D. Cayetano Preciado.

Id.—Id. id. al Comisario de Guerra D. Mateo Camiña.

Id.—Aprobando la permuta de destinos de los Oficiales terceros D. Juan Arias Torres y D. Gregorio Bartolomé.

Id.—Id. la disposicion tomada para que continúe por administracion directa el suministro de utensilios de Extremadura.

Id.—Id. id. el de las provincias de Murcia, Alicante. Albacete y Castellon.

Id.—Resolviendo se cargue solo al precio de contrata el suministro de utensilio hecho con exceso al regimiento infantería Constitucion.

20 id. de id. Id.—Concediendo á D. Alejandro de la Jara y Panise la conmutacion del empleo de Oficial primero de Administracion militar por el grado de mayor.

Id.—Id. mejora de antigüedad al Oficial tercero Don Juan Bautista Arriaza.

Id.—Desestimando una instancia del alumno de la escuela de Administracion D. Eduardo Heraud, en solicitud del empleo de Alférez de caballería de Ultramar.

Id.—Mandando que se lleve á efecto el reintegro del auxilio facilitado en Liverpool al corneta desertor del regimiento infantería del Rey, Jacinto Sidof.

Id.—Aprobando el segundo remate y adjudicando al mayor postor D. Manuel Gonzalez Fonte el suministro de 8,000 arrobas de carbon para el hospital militar de esta corte.

23 id. de id. Id.—Mandando vuelva al servicio activo al Comisario de Guerra de segunda clase jubilado D. Ignacio Togores y Gallicioles.

26 id. de id. Id.—Concediendo al Intendente D. José María Corona la autorizacion para fijar su permanencia en esta corte miéntras permanezca en situacion de reemplazo.

Id.—Accediendo á la permuta de destinos que han solicitado los Oficiales de Administracion militar D. José Pacheco y D. Salvador Angel Brieba.

Id.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios al Oficial tercero D. Manuel Torres y Rivero.

Id.—Desestimando la instancia del aspirante de Administracion militar D. Juan Picatoste sobre mejora de antigüedad.

Id.—Id. de nuevo una instancia de varios vecinos de Malagon sobre abono del importe de 9,467 cabezas de ganado que se exigieron á dicha villa en 1838.

Al Capitan General de las provincias Vascongadas.—Aprobando su disposicion de haber aceptado y mandado habilitar para hospital de coléricos el local cedido al efecto por la Autoridad civil de San Sebastian.

28 id. de id. Al Intendente general militar.—Se alza la postergacion al Oficial segundo de Administracion militar D. Antonio Gascon é Iglesias, y se dispone pase arrestado por un mes al castillo de las Peñas de San Pedro.

30 id. de id. Id.—Mandando se abonen, con cargo al capítulo de Milicia Nacional movilizada, 47,640 rs., importe de los gastos ocurridos en el suministro de dos compañías del batallon de cazadores de la Milicia Nacional de Murcia.

Justicia militar.

27 Noviembre de 1855.—Circular.—Disponiendo que para el despacho interino de las Auditorías no se designen letrados que tengan empleo en la Administracion civil.

Sanidad militar.

30 Noviembre de 1855. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo grado de médico de entrada del cuerpo de Sanidad militar á D. Santiago Nutal.

Id.—Negando á D. Claudio Gomasa García, primer Ayudante médico, la recompensa que pide.

Vicariato.

16 Noviembre de 1855. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellan párroco castrense del regimiento carabineros de Borbon, 4.° de caballería, al presbítero D. Felipe Ibañez de Ibero, que se hallaba de reemplazo.

Id.—Id. del colegio de cadetes de caballería al presbítero D. Mariano Ibañez, que lo era del regimiento cazadores de Talavera, de la expresada arma.

29 id. de id. Al Capitan General de Aragon.—Aprobando la disposicion que ha dictado relevando del cargo de cura castrense al que lo es del castillo de Benasque, y nombrando en su lugar á D. Mariano Jumanal y Lines.

Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellan del segundo batallon del regimiento infantería de la Albuera, núm. 26, al que lo es del primero del de Isabel II, núm. 32, D. Francisco Javier Oliva.

Id.—Negando á D. Santiago de Suso, capellan del regimiento lanceros de Lusitania, el abono de tiempo de servicio que ha solicitado.

30 id. de id. Id.—Nombrando Subdelegado eclesiástico castrense de la diócesis de Valladolid al presbítero Don Felipe Lopez Baños, canónigo de la iglesia de dicha ciudad.

Id.—Id. capellan párroco castrense del primer batallon del regimiento infantería Cantabria, núm. 39, al presbítero D. Joaquin Martinez Araujo, que lo era del segundo de Murcia, núm. 37.

Id.—Declarando la antigüedad que corresponde á los capellanes que sirvieron en Milicias provinciales y cuerpos francos.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION *de los censos redimidos y fincas adjudicadas hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.*

FINCAS ADJUDICADAS.

	Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que han ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la nacion.
En las sesiones anteriores.....	4,676	52.302,950..21	99.803,859..10	47.496,088..23
En la de este dia.....	212	1.739,049..32	3.162,304	1.338,871.. 2
Total.....	4,888	54.041,999..19	102.966,163..10	48.834,959..25

CENSOS REDIMIDOS.

	Número de censos.	Importe de la redencion.
En las sesiones anteriores.....	4,002	16.091,547..10
En la de este dia.....	203	567,194..31
Total.....	4,205	16.658,741.. 7

Madrid 15 de Diciembre de 1855.=El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.=V.° B.°=El Director general, Azpilcueta.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública. *Tercer trimestre del año 1855.*

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y conversiones en el expresado trimestre, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta segun lo dispuesto en la regla 23, artículo 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	Capitales. *Reales vellon.*	INTERESES. Capitalizables. *Reales vellon.*	INTERESES. No capitalizables. *Reales vellon.*	INTERESES. En Deuda amortizable. *Reales vellon.*	TOTALES. *Reales vellon.*
	Clero regular	6.412,799..9	3,893..10	231,036..22	»	6.647,729..7
	Idem secular	214,028..3	390..8	78,694..27	»	293,113..4
	Epoca desde 1820 á 1823	223,039..27	662..32	35,429..9	»	259,132
	Redencion de censos	72,552..16	»	700	»	73,252..16
	Inutilizacion de efectos	25.223,654..2	»	824,530	»	26.048,184..2
	Producto de atrasos	38,189..24	»	»	»	38,189..24
	Adquisicion de deuda por subastas	45.738,000	»	»	»	45.738,000
	Acciones de carreteras	341,000	»	»	»	341,000.
	Idem de ferro-carriles	140,000	»	»	»	140,000
		78.403,263..13	4,946..16	1.170,390..24	»	79.578,600..19
	Conversiones	45.135,192..16	173,715..8	597,880..12	813,210..29	46.719,998..31
	Totales	123.538,455..29	178,661..24	1.768,271..2	813,210..29	126.298,599..16

Que corresponden á las clases siguientes:

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.

2,035	Renta del 3 por 100 consolidada interior	1.041,453..22	»	820,471..20	»	1.861,925..8
63	Idem diferida	600,000	»	11,020	»	611,020
1	Idem exterior	4,000	»	20	»	4,020
726	Idem del 4 por 100	306,187..18	2,560..32	137,519..13	»	446,267..29
535	Idem del 5 por 100 interior	474,537..1	2,385..18	163,959..29	»	640,882..14
27	Idem exterior	92,000	»	37,399..30	»	129,399..30
104	Certificaciones de partícipes legos por rentas no percibidas	4.345,680..19	»	»	»	4.345,680..19
31	Idem de intereses de cinco sextas partes	501,099..27	»	»	»	501,099..27
28	Vales no consolidados	55,717..22	»	»	»	55,717..22
162	Deuda sin interes	416,462..13	»	»	»	416,462..13
1	Idem pasiva	4,000	»	»	»	4,000
53	Idem amortizable de primera clase	962,000	»	»	»	962,000
202	Idem de segunda interior	8.055,000	»	»	»	8.055,000
2,429	Idem exterior	37.076,000	»	»	»	37.076,000
1	Material del Tesoro no preferente con interes	10,000	»	»	»	10,000
241	Acciones de carreteras	341,000	»	»	»	341,000
70	Idem de ferro-carriles	140,000	»	»	»	140,000
9,936	Deuda del personal	23.978,124..27	»	»	»	23.978,124..27
16,645		78.403,263..13	4,946..16	1.170,390..24	»	79.578,600..19

Ramos de que proceden:

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

28	Renta del 3 por 100 consolidada interior	576,442..18	»	»	»	576,442..18
14	Idem antigua exterior	67,433..11	»	»	»	67,433..11
40	Idem diferida interior	673,297..13	»	»	»	673,297..13
350	Idem del 4 por 100	265,852..32	26,029..19	102,376..26	»	394,259.. 9
234	Idem del 5 por 100 interior	592,534..16	79,081..15	150,511..21	»	822,127..48
673	Idem exterior	756,000	62,400	336,233.. 6	»	1.154,633.. 6
52	Idem antigua	280,000	»	»	»	280,000
3	Bonos ó billetes del Tesoro	»	2,000	»	»	2,000
48	Empréstito nacional de 1821	144,000	»	»	»	144,000
298	Certificaciones de partícipes legos por capitales reconocidos	33.883,136..16	»	»	»	33.883,136..16
5	Idem por rentas no percibidas	435,000	»	»	»	435,000
1	Vales consolidados	752..32	271.. 2	323..26	»	1,347..26
774	Idem no consolidados	1.860,517..22	»	»	»	1.860,517..22
1	Idem premiados	3,011..26	813.. 6	1,295.. 2	»	5,120
1	Deuda provisional negociable	1,410	»	»	»	1,410
6	Idem no negociable	581,576..32	»	»	»	581,576. 32
3	Documentos de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios	3,353..10	»	»	»	3,353..10
9	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable	184,844.. 8	»	»	239,433..28	424,278.. 2
2	Idem premiada	6,400	3,120	3,440	1,920	14,880
12	Idem no negociable	575,943..30	»	»	571,857.. 1	1.147,800..31
391	Idem sin interes	3.261,956..26	»	»	»	3.261,956..26
68	Idem pasiva	692,000	»	»	»	692,000
3	Idem diferida de 1834	12,000	»	3,699..33	»	15,699..33
2	Idem amortizable de primera clase	167,727..30	»	»	»	167,727..30
1	Idem interior de segunda	10,000	»	»	»	10,000
1	Acciones de ferro-carriles	100,000	»	»	»	100,000
3,020		45.135,192..16	173,715.. 8	597,880..12	813,210..29	46.719,998..31

RESUMEN.

16,645	Por pago de débitos	78.403,263..13	4,946..16	1.170,390..24	»	79.578,600..19
3,020	Por conversiones	45.135,192..16	173,715.. 8	597,880..12	813,210..29	46.719,998..31
9,665		123.538,455..29	178,661..24	1.768,271.. 2	813,210..29	126.298,599..16
9,936	Documentos de la Deuda del personal que se bajan por haber sido quemados en 25 de Setiembre por órden de la Junta	23.978,124..27	»	»	»	23.978,124..27
19,729	Líquido	99.560,331.. 2	178,661..24	1.768,271.. 2	813,210..29	102.320,474..23

Segun queda demostrado, los nueve mil setecientos veinte y nueve documentos referidos, hacen á una suma, por capitales, noventa y nueve millones quinientos sesenta mil trescientos treinta y un reales dos maravedís: por intereses capitalizables al 3 por 100 ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y un reales veinte y cuatro maravedís; por los no capitalizables, un millon setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y un reales dos maravedís; y por los de Deuda amortizable, qchocientos trece mil doscientos diez reales veinte y nueve maravedís, que forman un total de ciento dos millones trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro reales veinte y tres maravedís; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion, se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 23 de Noviembre de 1855.=El Jefe del departamento, Pascual de Unceta.=Con mi intervencion.=El Contador general de la Deuda, José de Adaro.=V.° B.°=El Director general, Rubiano.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 3.°

En vista de la falta de uniformidad observada en las diferentes Inspecciones de Instruccion primaria respecto á la formacion de sus respectivos archivos, con perjuicio del servicio de este importante ramo en general, y en particular de los distritos provinciales, esta Direccion, de conformidad con el dictámen de la comision auxiliar, ha acordado adoptar las disposiciones siguientes:

1.° Los archivos de las Inspecciones de escuelas constarán:

1.° Del libro-registro prevenido en el art. 32 del reglamento, y al que se refiere el modelo 4.° que acompaña á las instrucciones generales.

2.° De las comunicaciones que sean dirigidas al Inspector por la Direccion general de Instruccion pública, exceptuando tan solo las personales.

3.° De aquellas á que dé lugar la autorizacion que al referido Inspector concede el art. 16 del reglamento y el 2.° de las instrucciones.

4.° De los datos ó documentos que se refieran á fundaciones, obras pías, memorias &c. destinadas á instruccion primaria.

5.° De los antecedentes relativos á bibliotecas populares.

6.° Del libro de correspondencia ó legajo de minutas.

7.° Del copiador de las memorias formadas á consecuencia de las visitas que hayan sido practicadas, asi como de los informes anuales.

Y 8.° De toda clase de datos estadísticos.

2.° Cuando un Inspector cese en su destino, bien por traslacion á distinta provincia, bien por otra circunstancia, formará inventario de todos los documentos comprendidos en la disposicion anterior, y con arreglo á él hará la entrega á su sucesor, firmándolo ambos por duplicado.

3.° En el caso en que no sea posible verificar la expresada entrega inmediata al sucesor, se practicará con el Secretario de la comision superior, el cual autorizará el duplicado del inventario, y hará despues la entrega al Inspector nombrado.

4.° Los Inspectores procurarán remitir á esta Direccion, á la mayor brevedad posible, el inventario de los documentos que en la actualidad constituyen los archivos de las plazas que desempeñan, expresando la manera en que se hallan clasificados y la época que comprenden.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1855.=El Director general, Juan Manuel Montalban.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 8 al 14 del corriente.

	Reales vellon.
Dia 8	24,214..26
9	16,983..16
10	18,857..21
11	19,032..16
12	18,849.. 5
13	25,435
14	21,768..28
	145,141..10

Madrid 15 de Diciembre de 1855.=El Ordenador general.

JUNTA CALIFICADORA.

DEL DERECHO A PENSIONES DE LOS VICTIMAS Y HERIDOS EN LA REVOLUCION DE JULIO DE 1854

Doña Vicenta Monge.—D. José Perez Narte.—D. Hermelando Ripoll.—D. Domingo Suarez Crias, como apoderado de D. José Suarez Lantero.—D. José María Saelices, como apoderado de D. Pedro y Micaela Avendaño Lopez.—D. Salvador García Villamil.—D. Romualdo Manso.

Los sugetos expresados, que tienen expedientes detenidos por falta de documentos, y de quienes se ignora su domicilio, se servirán acudir á esta comision lo mas breve posible, á fin de que no se les siga perjuicio ni mas detencion en su despacho.

Madrid 15 de Diciembre de 1855.=Por ocupacion del Vocal Secretario, Joaquin Lasso de la Vega.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1855.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	(Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.		
9 de la mañana.	28.026	711,85	—1°,2	—1°,5	N. E.....	Despejado.
12 del dia.....	28.028	711,90	3°,5	4°,4	N. E.....	Idem.
3 de la tarde...	28,000	711,19	5°,6	7°,0	N. E.....	Idem.
6 de idem.....	28,004	711,29	1°,3	1°,9	N. E.....	Idem.
Calor máximo del dia.....			6°,2	7°,8	*Manuel Rico.*	
Calor mínimo del dia.....			—3°,1	—3°,9		

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

(Continuacion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOMBRES.	DESTINO QUE OBTENIAN.	SITUACION PASIVA Á QUE PERTENECEN.	TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE. Años.	Meses.	Dias.	HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA. Rs. vn. Mrs
D. Mateo Moreno	Oficial tercero de la Contaduría de bienes nacionales de Toledo	Cesante.	..	..	..	Sin derecho
D. Jacinto Vilas	Fiel toldero del alfolí de sal de Gerona	Idem.	..	..	..	Idem.
D. Eleuterio Gutierrez Alcalde.	Contador de Hacienda pública de la provincia de Lugo	Jubilado: revision.	41	5	9	12,800
D. Juan de Menes	Inspector segundo de la Administracion de Indirectas de Leon	Idem idem.	34	6	3	4,800
D. Félix Mora	Tesorero de Hacienda pública de Guadalajara	Idem idem.	44	4	14	12,800
D. Manuel de Moros	Administrador de la Aduana de Sallent (Huesca)	Idem idem.	29	11	16	3,000
D. Ramon Miguel	Administrador de Rentas de Lerma	Idem idem.	37	..	7	8,000
D. Roman Martinez de Montaos	Intendente de primera clase	Idem idem.	44	1	6	32,000
D. Diego Montaut y Rendon	Administrador de la Aduana de Málaga	Idem idem.	39	9	29	16,000
D. Joaquin Gonzalez	Portero de la Intendencia de Lérida	Idem idem.	26	..	7	1,314
D. Benito Alejo Gaminde	Intendente de primera clase	Cesante en 1843.	Sin derecho al abono de los 11 años que marca la ley de 26 de Julio último.			

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

D. Emeterio de Arza	Conductor mayor de Correos	Cesante.	15	3	23	1,750
D. Ramon Montalt	Comisario de vigilancia pública de Valencia	Idem.	23	9	7	6,000
D. José Guerrero	Oficial segundo de la Contaduría de propios de Granada	Jubilado.	35	8	3	6,400
D. Pedro Benavides	Administrador de Correos de Badajoz	Cesante.	34	1	20	8,000
D. Pedro Torrecilla Hidalgo	Alcalde mayor de Jerez de los Caballeros	Idem.	..	..	..	Sin derecho
D. Juan Butler	Consejero Real	Jubilado.	48	3	27	40,000
D. Pedro Nolasco Cobarrubias	Secretario de la Junta provincial de beneficencia de Lugo	Cesante.	20	6	2	4,000
D. Antonio Alegre Dolz	Gobernador de la provincia de Salamanca	Idem.	15	1	11	7,500
D. Juan Prats	Comandante del presidio de Valladolid	Idem.	21	7	28	8,000
D. Manuel María Fernandez	Oficial primero de la Administracion de Correos de Valladolid	Idem.	20	10	9	3,500
D. Antonio de la Mata y Mata	Administrador de la estafeta de Aranda de Duero	Jubilado.	38	7	6	5,600
D. Antolin Ortega	Secretario del Gobierno civil de Toledo	Cesante.	..	..	..	Sin derecho
D. Camilo Laviña	Administrador de graneros y bodegas del Canal imperial de Aragon	Jubilado: revision.	36	5	..	3,200
D. Isidoro García	Conductor de Correos	Cesante.	14	1	17	1,375
D. Santiago Ichaso	Inspector tercero de correos y postas de la Administracion de Cádiz	Idem.	23	5	11	7,000
D. Alejandro Lartiga	Oficial tercero primero del Gobierno de Zaragoza	Jubilado.	35	7	25	7,200

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Superintendencia de la Casa nacional de moneda de Madrid.—En virtud de autorizacion concedida por órden superior de la Direccion general de Loterías, Casas de moneda y Minas, su fecha 11 del actual, tendrán efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa, á las doce de la mañana del sábado 29 del presente mes, las subastas de 18,170 arrobas de leña de encina, y 1,990 fanegas de carbon de brezo, que se han calculado necesarias para el surtido del establecimiento en el próximo año de 1856.

El acto tendrá efecto, observándose las formalidades y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre siguiente, y conforme en un todo á los pliegos de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la Contaduría de la misma casa. Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde del mismo dia, y bajo los precios máximos de 3 reales arroba respecto al primer artículo, y de 16 y medio rs. del segundo, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados, y á hacer la adjudicacion al mejor postor respectivamente.

Madrid 13 de Diciembre de 1855.=Luis de la Escosura.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 16 de 1852, se sacan á pública subasta en el dia 29 de Diciembre, á las doce en punto de su mañana, en el despacho de la Superintendencia de la Casa de moneda de Segovia, ante los Sres. Superintendente, Contador de la misma y escribano de Rentas, y con sujecion al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto. Los artículos y los precios que se designan son los siguientes:

300 cárceles de leña..... 60 rs. una.
8,640 arrobas de carbon de pino. 3 rs. 17 mrs. arroba.

Madrid 15 de Diciembre de 1855.=El Director general, P. O., Pedro Grós.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Debiendo procederse en virtud de Real órden de 7 del actual á contratar en pública y doble licitacion el servicio de la molturacion de la sal necesaria para surtido de los alfolíes de Vich é Igualada, provincia de Barcelona, se hace saber que la subasta tendrá lugar á los 10 dias siguientes al de publicado este anuncio en las Administraciones principal de Hacienda pública de dicha provincia y de Rentas estancadas de Vich, de once á doce de la mañana, y bajo el tipo para las mejoras en aumento de 30,000 reales vellon en cada un año de los que durare el contrato, el cual deberá comprenderse desde el dia 1.° de Enero próximo hasta fin de Junio de 1857, si para desde 1.° de Julio siguiente se mandase llevar á efecto el desentanco; y desde 1.° de Enero de 1856 á fin de Diciembre de 1860 en el caso que el desestanco no tuviese efecto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas Administraciones principal de Barcelona y subalternas de Rentas estancadas de Vich para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones por escrito en pliego cerrado y arregladas al modelo que se expresará á continuacion, deberán ser entregadas al Jefe que presida la subasta en la hora designada, acompañadas del documento que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia ó Administracion subalterna de Vich la cantidad de 6,000 rs. en metálico, sin cuyo requisito no serán admitidas y cuya cantidad será devuelta, á excepcion de la del rematante, que será retenida hasta que haya afianzado el contrato por medio de escritura pública; y en el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los autores de ellas una nueva licitacion, adjudicándose el acto á favor de la mas ventajosa.

Madrid 15 de Diciembre de 1855.=Estéban Leon y Medina.

Modelo de proposicion en papel del sello 4.°

D. F. de T....., vecino de....., se obliga á molturar la sal necesaria para el surtido de los alfolíes de Vich é Igualada, ofreciendo la cantidad de.....reales vellon (en letra), conformándose en un todo con las condiciones del pliego, y las demas que establece la Real órden de 7 del actual, en virtud de lo cual queda entregada en..... (la Tesorería de Hacienda pública ó Administracion de Rentas estancadas de Vich), la suma de 6,000 rs., segun lo acredita el adjunto documento.

Fecha y firma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Juez de primera instancia de Ugijar me dice en exhorto de 3 del actual haber sido sentenciado en rebeldía por la Audiencia del territorio á 13 años de reclusion temporal Gabriel Salcedo Mellado, vecino de Mecina, por muerte á José Manzano, su convecino.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que llegue á noticia de las Autoridades del reino y demas dependientes de la mia en esta provincia, á quienes recomiendo en nombre de la ley la captura del Gabriel Salcedo Mellado (cuyas señas se expresan á continuacion), y verificada lo hagan conducir por tránsitos á disposicion del citado Juez.

Madrid 11 de Diciembre de 1855.=Cayetano Cardero.

Señas del reo.

Edad de 28 á 28 años, estatura como de cinco pies, algo grueso, color moreno, barba clara, pelo negro, nariz gorda y chata, ojos melados y el derecho tuerto, calzon bombacho con vueltas de paño color de ayosa, chaleco de piqué viejo, chaqueta de paño color de pasa, sombrero calañes y alpargatas. 4461

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Exigidos por el Consejo los 20 plazos fijados en el reglamento de contabilidad para el pago de las suscriciones á la empresa del Canal de Isabel II, se hace presente á los señores suscritores que se hallen en descubierto de algunos de dichos plazos se sirvan realizarlos en la Caja general de Depósitos para el dia 21 de Diciembre próximo, en que espira el de los seis meses concedidos para su pago en el art. 7.° de la ley de 19 de Junio de este año, declarando caducadas las suscriciones cuyos respectivos dividendos no hayan sido satisfechos dentro del referido plazo.

Madrid 14 de Noviembre de 1855.=P. A. D. P., Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano. 1

El dia 25 de Enero próximo, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, ante una comision del Consejo, y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribucion, la fundicion y trasporte, al pie de obra, de la tubería y de todas las piezas necesarias para la conduccion de las aguas del depósito á las puertas de Bilbao y Fuencarral, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, el cual ha sido aprobado por S. M. en Real órden de 16 de Noviembre último, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.° Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en el Banco de San Fernando la cantidad de 25,000 rs. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente.

2.° Se dará principio á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se interrumpirá bajo ningun concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.° Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, asi como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones; todas las que se leerán igualmente, declarándose en el acto la que resulte ser mas ventajosa, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

4.° Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de diez minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por por tres veces.

5.° Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó mas proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número mas bajo será el preferido, interin no se mejore su propuesta.

5.° Las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carecieren de este requisito.

7.° No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

8.° Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada, luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposicion declarada mas ventajosa.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la fundicion y trasporte al pie de obra de la tubería y piezas necesarias para llevar las aguas del depósito del Campo de Guardias á las puertas de Bilbao y Fuencarral, se compromete á tomar á su cargo dicha fundicion y trasporte con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra)..... reales de vellon.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la fundicion y trasporte de la tubería que ha de conducir las aguas del depósito del Campo de Guardias á las puertas de Bilbao y Fuencarral.

Artículo 1.° El contratista se obliga á fundir y trasportar al pie de obra 2,750 metros lineales de tubería con todas las llaves y piezas accesorias que marca el presupuesto. Estos objetos podrán ser de fabricacion nacional ó extranjera, y estarán exentos del pago de los derechos de aduanas y de los de puertos, faros y portazgos, con arreglo al art. 8.° de la ley de 19 de Junio último.

Art. 2.° El diámetro interior de los tubos será de 0,m85.

Art. 3.° No se admitirá ningun tubo recto cuya longitud, sin contar el enchufe, sea menor de 2,m50, ni cuyo espesor baje de 0,m022.

Art. 4.° Los tubos curvos tendrán 0,m005 mas de espesor que los rectos, y el radio de curvatura será de tres metros cuando ménos. El número de grados de cada curva será el que marcan los planos.

Art. 5.° La longitud del enchufe será de 0,m15, y en toda esta parte se dará á los tubos 0,m005 mas de espesor: asimismo y á una distancia 0,m012 de su origen tendrán vaciada interiormente una superficie anular de 0,m008 de diámetro.

Art. 6.° En el extremo mas ancho tendrán todos los tubos un refuerzo, formado por un cordon semicircular de 0,m04 de diámetro. En el otro extremo llevarán un filete que tendrá 0,m006 de espesor mas que el cuerpo del tubo.

Art. 7.° La diferencia entre el diámetro interior del enchufe y el exterior del cuerpo del tubo será de 0,m026, á fin de dejar 0,m013 del espesor para el plomo y la cuerda embreada.

Art. 8.° Serán deshechados todos los tubos cuyo grueso, en vez de ser uniforme en el contorno, presenten variaciones de mas de 0,m005, y todos aquellos cuya seccion interior en el enchufe presenten diferencia en los diámetros mayores de 0,m005.

Art. 9.° Serán igualmente desechados los que tengan defectos cubiertos con mastic ó plomo.

Art. 10. Los tubos rectos se fundirán verticalmente, y su superficie interior deberá quedar perfectamente lisa y limpia de arena.

Art. 11. La fundicion será de la mejor calidad, sin defectos de ninguna especie, permitiendo el trabajo de la lima, y perfectamente homogénea.

Art. 12. Todos los tubos estarán sujetos á una numeracion correlativa, y cada uno de ellos traerá pintado al óleo el número correspondiente.

Art. 13. El contratista presentará todos los tubos á los encargados de la recepcion, y los rodará á fin de poder examinar la superficie exterior y medir sus dimensiones.

Art. 14. Las llaves de 0,m85 deberán cerrar en ambos sentidos y estarán dispuestos de tal modo que la compuerta quede debajo del tubo cuando esté abierto el paso al agua. En vez del husillo central de las llaves ordinarias, tendrán dos laterales colocados á la distancia conveniente del eje para que no obstruyan la seccion interior del tubo, y ambos recibirán su movimiento por medio de un engranaje colocado en la parte superior de la llave.

Los planos manifiestan los diversos detalles de estos aparatos; pero el contratista podrá hacer en estos detalles las variaciones que crea convenientes, con tal que observe todas las condiciones indicadas en el presente artículo y siguiente, y que dichas variaciones obtengan la prévia aprobacion de la Direccion.

Art. 15. Los anillos de asiento de las llaves sobre el tubo, los husillos, las tuercas y los tejuelos serán de bronce precisamente. Las proporciones entre el cobre y el estaño que entran en la composicion del bronce, deberán ser distintas para los anillos, los husillos y las tuercas y tejuelos.

Art. 16. Las llaves de desagüe tendrán 0,m15 de diámetro, y serán de compuerta sencilla, cerrando por un solo lado y manejándose de la manera ordinaria.

Art. 17. Todos los tubos que llevan llaves deberán ser de doble brida. Estas bridas tendrán la forma y dimensiones que marca el plano núm. 5.

Art. 18. Todas las bridas de los tubos de 0,m85 de diámetro deberán estar taladradas por 18 agujeros equidistantes entre sí, en los cuales entran otros tantos pasadores de 0,m025 de diámetro destinados á unir los tubos.

Art. 19. Las bridas de las llaves y demas piezas de precision se taladrarán al pie de obra por cuenta del contratista, con el número de agujeros que con arreglo á su diámetro designe el Ingeniero encargado de la distribucion.

Art. 20. El contratista entregará al Ingeniero un anillo de zinc, exactamente igual á las bridas de los tubos, y en el que se habrán practicado los 18 taladros para los pasadores. Con este patron se comprobará la exacta correspondencia y las dimensiones de estos taladros en los tubos de brida.

Art. 21. Se someterán todos los tubos y llaves á una presion de 10 atmósferas, desechándose aquellos que en la prueba den lugar á la mas pequeña filtracion ó traspiracion. Esta prueba se hará á expensas del contratista y á presencia del Ingeniero ó sus delegados. La Direccion entregará al contratista la prensa hidráulica necesaria para esta operacion; pero comprometiéndose este último á devolverla en el buen estado de servicio que la reciba.

Art. 22. Todos los tubos sufrirán una prueba última despues que hayan sido enchufados; esta prueba se hará llenando de agua la cañería, y comunicándole con la prensa hidráulica una presion de 10 atmósferas: terminada esta operacion se abonará al contratista el resto del importe de los tubos que, segun el art. 25 de las presentes condiciones, estará todavía en poder del Consejo; pero obligándose el contratista á reponer y enchufar á su costa, dentro de un plazo fijado por la Direccion, los tubos que no hubiesen resistido convenientemente esta prueba.

Art. 23. La prueba final á que se refiere el artículo anterior se verificará precisamente á los seis meses, cuando mas, á contar desde el dia en que el contratista haya terminado el acopio de la tubería. Si por cualquier causa no pudiere hacerse esta prueba en la época prefijada, se satisfará al contratista el resto del importe de los tubos que se halle en poder del Consejo, quedando libre de toda responsabilidad.

Art. 24. El acopio de los tubos, llaves y demas piezas necesarias deberá empezar, lo mas tarde, medio año despues de firmar el contrato, y quedará completamente terminado ántes de los 12 meses, á contar de la misma fecha. Este acopio deberá organizarse de manera que una vez empezado quede al pie de la obra la sexta parte de la tubería, cuando ménos, en cada uno de los cinco primeros meses. Las llaves de comunicacion y las de desagüe y los tubos de 0,m15 de diámetro, deberán quedar al pie de obra al fin del sétimo mes, á lo mas tarde.

Art. 25. Los abonos se harán mensualmente en Madrid en la forma siguiente:

El 40 por 100 del importe á los precios del remate se entregará al contratista cuando los tubos se hallen fundidos al pie de fábrica, si esta se halla en el reino, ó bien cuando lleguen á un puerto español si se funden en el extranjero.

El 50 por 100 asi que hayan sido reconocidos por el Ingeniero, y sufrido la prueba de que habla el art. 20, y el 10 por 100 restante cuando despues de colocados en la obra resistan la última prueba que hace referencia el artículo 21. El primer pago se hará parcialmente por partidas que no bajen de 200 metros lineales de tubo.

Art. 26. El contratista acreditará haber depositado en el Banco español de San Fernando ántes del otorgamiento de la escritura, y en calidad de fianza, la cantidad de 150,000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio de su cotizacion en la Bolsa.

Art. 27. La Administracion del Canal se resarcirá de los daños y perjuicios que le ocasionare la inobservancia por parte del contratista de cualquiera de los artículos de las presentes condiciones con la fianza de que habla el artículo anterior, y con los demas créditos que tenga contra aquella.

Art. 28. El contratista se obliga, bajo pérdida de la fianza, á firmar la escritura de otorgamiento á su favor dentro del plazo de 15 dias, á contar de aquel en que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

Art. 29. El contratista no podrá recusar al Ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se hagan las recepciones y mediciones por otros facultativos que los empleados del Canal, acudiendo sin embargo al Director del mismo con las observaciones que se le ocurran para que en su vista resuelva lo conveniente.

Art. 30. El Ingeniero podrá despedir á los empleados y operarios del contratista por causa de insubordinacion, incapacidad ó inmoralidad.

Art. 31. El contratista renunciará al derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones En las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse acudirá al Gobierno para su aclaracion, pudiendo apelar de su resolucion por la via contenciosa.

Art. 32. El rematante pagará los derechos que ocasione el remate y los de escritura, testimonio y demas diligencias.

Presupuesto de la fundicion y trasporte al pie de obra de la tubería para conducir las aguas del depósito á las puerta de Bilbao y Fuencarral.

	Reales vellon.
Dos mil setecientos cincuenta metros lineales de tubo de 0,m85 de diámetro á 751 rs. metro.....	2.065,250
Siete llaves de comunicacion de 0,m85 de diámetro, á 16,438 rs. una.....	115,066
Cinco llaves de desagüe de 0,m15 de diámetro, á 1,208 una.....	6,040
Diez metros lineales de tubo curvo de 0,m85 á 1,366 uno.....	13,660
Cuatro tubos de 0,m85 de diámetro con los ramales para la union de las cañerías entre sí á 2,653 rs. uno.....	10,612
Cinco tubos de 0,m85 con ramales de 0,m15 de diámetro para la union con los tubos de desagüe, á 1,086 rs. uno.....	5,430
Por los tubos de desagüe de la forma y dimensiones que marcan los planos números 3, 4 y 5.....	940
Importe total.....	2.216,998

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos oportunos, advirtiéndose que en la Secretaría de dicho Consejo se hallarán de manifiesto los planos, el pormenor del presupuesto inserto y pliego de condiciones para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 16 de Diciembre de 1855.=El Presidente, Conde de Sástago.=Por indisposicion de S. S., Vicente Lerin.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Jóven de Salas, y escribano D. Manuel de la Fuente, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Número 203 del inventario.=Una casa en esta ciudad, cuesta de los Pascuales, núm. 16, procedente de la beneficencia provincial de la misma; linda por Oriente con otra de Tiburcio Dueñas, y Poniente, con otra que administró el difunto D. Pedro Antonio Moreno, que se compone de 4,246 pies cuadrados superficiales, y consta de diferentes habitaciones: graduada en 1,200 rs. de renta anual, capitalizada en 27,000 y tasada en 28,000, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 198 del inventario.=Otra id. en id., de la misma procedencia, calle del Refugio, núm. 6, que consta de 1,116 pies cuadrados superficiales, compuesta de varias habitaciones: regulada en 720 rs. de renta anual, capitalizada en 16,200 y tasada en 22,300, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 197 del inventario.=Otra id. en id., de la misma procedencia, calle del Refugio, núm. 3, compuesta de 1,921 pies cuadrados superficiales, y varias habitaciones: graduada en 560 rs. de renta anual, capitalizada en 12,600 y tasada en 14,363, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 200 del inventario.=Otra id. en id., calle Real, núm. 22, de la misma procedencia, que consta de 2,845 pies cuadrados superficiales, compuesta de varias habitaciones: graduada en 400 rs. de renta anual, capitalizada en 9,000 y tasada en 10,000, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 195 del inventario.=Otra id. en id., calle del Cármen, núm. 6, de la misma procedencia, que consta de 1,984 pies cuadrados superficiales, y varias habitaciones: graduada en 420 rs. de renta anual, capitalizada en 1,450 y tasada en 10,560, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 211 del inventario.=Otra id. en id., calle del Nuncio Viejo, núm. 13, de la misma procedencia, que consta de 832 pies cuadrados superficiales, y diferentes habitaciones: graduada en 600 rs. de renta anual, tasada en 13,000 y capitalizada en 13,500, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 199 del inventario.=Otra id. en id., calle de la Plata, núm. 2, de la misma procedencia, compuesta de 820 pies cuadrados superficiales, y varias habitaciones, que linda por Poniente con otra de la beneficencia municipal, y Oriente con otra que lleva en arrendamiento Dionisio Gonzalez: ha sido graduada en 600 reales de renta anual, tasada en 9,800 y capitalizada en 13,500, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuerán rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 5 de Diciembre de 1855.=El comisionado principal de ventas, José Wenel.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

1 Una dehesa denominada las Inesas, término de Nambroca, procedente de la beneficencia municipal de esta ciudad, que linda por Norte, con la titulada de Ramaujas; por el Sur, con la entendida por la Inesilla; por Este con la de Moheares, y por Oeste, con la de las Nieves: tiene de cabida 1,316 faneras, 367 estadales, la atraviesa un arroyo bastante comun de aguas, y ademas tiene una casa labor con pozo, la cual ha sido graduada en 12,000 reales de renta anual, capitalizada en 216,000 rs. y tasada en 415,912 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Ha sido declarada indivisible por los peritos.

373. Otra dehesa titulada de los Llanos, de la misma procedencia, término de Vargas, que consta de 849 fanegas, 300 estadales de cabida; linda por Norte, con jurisdiccion de Camarenilla; por Sur, con la dehesa de Ochiveros; por Este, con la de Barruelos, y por Oeste, con la denominada Loranque: la atraviesa el rio Guadarrama y tiene una casa de labor con un corral separado, de bastante extension: la lleva en arriendo D, Manuel Diaz, en cantidad de 19,000 rs. anuales, la cual, segun declaracion de los peritos, es indivisible: ha sido capitalizada en 342,000 rs., y tasada en 504,480 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 5 de Diciembre de 1855.=El comisionado principal, José Wenzel.

LEON.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo sitio.

Clero.

Núms. 2,313 al 2,315 del inventario.=Las heredades tituladas del Arcediano de Carballeda, sitas en términos de la ciudad de Astorga, procedentes del cabildo catedral de dicha ciudad, las cuales se componen de un molino harinero con dos molares para trigo, su cocina, cuadra, pajar y dos cuartos, todo piso bajo, cubierto de teja, en estado regular: tiene 1,185 pies cuadrados de superficie: linda por todos aires con campo, que se duda si pertenece al comun ó á la mencionada heredad, por estar á uno y otro lado de la presa: de 30 fanegas y 6 celemines de tierra trigal de segunda calidad, que linda: Oeste, con el expresado molino, su presa y molderia Real; Norte, con reguero que la circunscribe; Sur, con tierra del mismo cabildo, y Este, con campo y orilla de la mencionada presa; las lleva en renta Santos Nistal y compañeros, en 108 fanegas de trigo, que reducidas á metálico, al respecto de 29 rs. 10 mrs. una, importan 3,163 rs. 26 mrs.: capitalizados en 56,947 reales 26 mrs. Ignorándose su situacion y linderos, se procedió á su tasacion en virtud de la Real órden de 10 de Setiembre último, y habiendo ascendido esta á 61,400 reales, se fija de tipo para la subasta. Es opinion de los peritos tasadores se anuncien en union estas fincas, pues en otro caso perderian de su valor.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Leon 6 de Diciembre de 1855.=Coloman Castañon y Acevedo.

LÉRIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Subasta para el dia 14 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Diego Borrajo y escribano D. José Camacha, en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 100 del inventario.=Una ermita de nuestra Señora de la Huerta, y la casa del ermitaño, sita en el término de Ibarz de Urgel, partida Prat de la Huerta, pertenece á sus propios: linda á Oriénte y Mediodía con el Prat; á Poniente y Norte con un patio ó plazuela. En el plan terreno consta la ermita y dependencias de la casa de ermitaño y un corral; el piso primero está destinado para habitacion del ermitaño; hay tambien azotea.

La construccion de la iglesia ó ermita es de mampostería concertada, y en su interior de sillerejo. La casa del ermitaño es de mampostería y tapia, y en lo interior está bastante deteriorada. Pertenece á los propios de Ibarz de Urgel, y se ha tasado en 12,000 rs. vn. en venta y 500 reales en renta: capitalizada en 11,250 rs. Se subasta por la tasacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Lérida 3 de Diciembre de 1855.=Marcelino Vallduví.

SEVILLA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 103 del inventario.=Una casa en esta ciudad de Sevilla, plaza de San Leandro, núm. 14, que perteneció á la hermandad de Animas del Salvador de la misma: linda por la derecha y espalda con el núm. 1, de la calle del Tiro, y por la izquierda con el núm. 13, de dicha plaza: consta su área de 34 varas cuadradas, con piso bajo, principal y otro segundo: no tiene cargas que afecten la venta: está arrendada en 720 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 16,000 rs., y la Contaduría de provincia la ha capitalizado, con las deducciones prevenidas, en 16,200 reales.

Núm. 158 del inventario.=Otra id. en id., calle Real (hoy Perafan de Rivera), núm. 6, que perteneció á la hermandad del Santísimo y Animas de San Gil de la misma: consta su área de 26 y un tercio varas cuadradas, con piso bajo, principal y azotea: no tiene cargas que afecten la venta; está arrendada en 420 rs. anuales; se ha capitalizado en 9,450 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 25,559 rs.

Núm. 60 del inventario.=Otra id. en id., calle de Torreblanca, núm. 7, de la misma procedencia; linda por la derecha con el núm. 8, de D. José Moreno Santa María, y por su izquierda con el núm. 6, de la misma procedencia: gravada con una carga eclesiástica de 50 rs. anuales, desconociéndose á quien se paga, ni el objeto de su fundacion, y otra de 600 rs. tambien anuales para dotes se liquidarán en su dia: está arrendada en 600 rs. anuales: se ha apreciado por los peritos, que designan su área de 1,562 pies, con piso bajo y principal, su fábrica ruinosa, en 10,500 rs., y la Contaduría la ha capitalizado en 13,500 rs.

Núm. 184 del inventario.=Otra id. en id., calle Quesos, núm. 3, que perteneció á la hermandad del Sentísimo de San Julian de la misma: linda por la derecha con el núm. 4, de la dicha procedencia, y por la izquierda con casas de Doña Gertrudis Maldonado: su área consta de 2,973 pies, con piso bajo, principal, y en aquel un corral grande: no tiene carga que afecte la venta: está arrendada en 540 reales anuales: se ha capitalizado en 12,150 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 19,200 rs.

Núm. 230 del inventario.=Otra id. en id., calle Cava Nueva, núm. 12 (en Triana), que perteneció á la hermandad del Dulce Nombre: linda por la derecha con otra de beneficencia, y por la izquierda con el convento de las Mininas: su área consta de 320 y un tercio varas, con piso bajo, corral y otro piso alto: no tiene cargas: está arrendada en 605 rs. 10 mrs.: se ha apreciado por los peritos, que declaran su fábrica en última vida, en 10,430 reales, y capitalizado por la Contaduría en 13,619 reales 4 mrs.

Núm. 242 del inventario.=Otra id. en id., dicho barrio, calle de Santa Catalina, núm. 21, procedente de las capellanías vacantes de Señora Santa Ana de la misma: su área consta de 528 varas cuadradas: linda por la dereeha con otras de D. Manuel Machuca, y por la izquierda con la de D. Juan Rueda: no tiene cargas: está arrendada en 600 rs. anuales: se ha capitalizado en 13,500 rs., mayor que la de 10,560 que le designan los peritos, que declaran su fábrica en última vida, 13,500 rs.

Núm. 256 del inventario.=Otra id. en id., calle del Medio, barrio de los Humeros, núm. 17 antiguo y 19 moderno, que perteneció á la hermandad del Rosario de San Francisco: linda por la derecha con el núm. 20, y por la izquierda con el 18: consta su área de 204 varas cuadradas, con piso bajo, principal y escalera de caja á la azotea: no tiene cargas: está arrendada en 540 rs.: se ha capitalizado en 12,150 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 38,000 rs.

Núm. 278 del inventario.=Otra id. en id., barrio de Triana, calle de San Jacinto, núm. 44, que perteneció á la capellanía de Antonio Quintana: su área consta de 1,301 pies, con piso bajo y principal: linda con la del número 45 de D. Joaquin García y con el núm. 43 del clero: tampoco tiene cargas: está arrendada en 360 rs. anuales: se ha capitalizado en 8,100 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 11,200 reales.

Núm. 33 del inventario.=Otra id. en id., calle del Crespo, núm. 21, que perteneció al convento de Santa Clara de la misma: linda con el núm. 22 del hospital de los Viejos y con el núm. 20 del clero: consta su área de 724 pies, con piso bajo, principal y dos azoteas: no tiene tampoco cargas: está arrendada en 504 rs. anuales: se ha capitalizado en 11,340 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 11,780 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Sevilla 3 de Diciembre de 1855.=El comisionado principal, Juan José Hidalgo.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 4 del inventario.=Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 4, procedente del caudal de propios: consta de 144 pies cuadrados de terreno: linda con los marcados con los núms. 75, 3 y 5; libre de cargas: tasado por los peritos en 33,134 rs., y capitalizado por la renta líquida de 1,350 rs. que le han dado los mismos, en 33,750 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 5 del inventario.=Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 5, procedente del caudal de propios: consta de 156 pies cuadrados de terreno: linda con los marcados con los núms. 74, 4 y 6; libre de cargas: tasado por los peritos en 33,472 rs., y capitalizado por la renta líquida de 1,350 rs., que le han dado los mismos, en 33,750 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 20 del inventario.=Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 20, procedente del caudal de propios: consta de 168 pies cuadrados de terreno: linda con los marcados con los núms. 59, 19 y 21: libre de cargas: capitalizado por la renta líquida de 1,200 reales que le han dado los peritos, en 30,000 rs., y tasado por los mismos en 47,766 rs. 22 mrs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Nota. Los compradores de los puestos que anteceden, los adquieren sin mas restriccion que la de sujetarse á las ordenanzas municipales, en el caso de reedificarlos, bien conservándolos en la forma que hoy tienen, ó en cualquiera otra que les den.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo último

Nota. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 4 de Diciembre de 1855.=Francisco Ruiz Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 354 del inventario.=Una casa en Cadiz, situada en el campo de la catedral ó vendabal, núm. 382, procedente de la fábrica de la catedral de dicha ciudad, de un solo piso y 2,268 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Pablo Gonzalez y Solares, de la misma procedencia; sin cargas conocidas: capitalizada por la renta de 960 rs. que produce, en 21,600 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas 1.ª Las finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; dero si apareciese, se indemnizará al com-prador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 4 de Diciembre de 1855. = Francisco Ruiz Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtula deley d de 1.° de Mayo úitimo é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 36 del inventario.=Una casa, calle de las Cocinas, núm. 208, cerca de Capuchinos, en Cádiz, procedente de la beneficencia por la casa de expósitos, de dos pisos y 1,314 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Santiago Berro y de la testamentaria de D. José Clavero: libre de cargas: capitalizada por la rénta de 840 reales que produce, en 18,900 rs., y tasada por los peritos en 38,653 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 4 de Diciembre de 1855. = Francisco Ruiz Amayo.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Enero de 1856, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia Don Cipriano Dominguez y escribano D. Juan José García, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde.

Clero.

Núm. 260 del inventario. = Una casa en esta ciudad' calle de Marco Sancho, núm. 16, que perteneció á la hermandad del Calvario y Perdon de San Francisco; linda por su derecha con el núm. 17, de D. Manuel Noriega, y por la izquierda con el núm. 15, de D. Leandro Ceballos: consta su área de 922 pies superficiales, distribuida en planta baja, piso principal y azotea: no tiene cargas que afecte la venta: está arrendada en 810 rs. anuales: ha sido tasada por los peritos, que declaran en tercera vida su fábrica, en 16,560 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia en 18,225 rs.

Núm. 269 del inventario.=Otra id. en id., barrio de Triana, Puerto Camaronero, núm. 18 segundo, que perteneció á la hermandad de San Antonio de los Castellanos, en San Alberto de la misma; linda por la derecha con el número 18 del beaterio de la Santísima Trinidad, y por la izquierda con la casa núm. 19, de Doña Concepcion Suarez: consta su área de 75 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: no tiene cargas: está arrendada en 505 rs. anuales: ha sido tasada por los peritos, que la declaran en ruinosa, en 9,240 rs., y la Contaduría la ha capitalizado en 11,362 rs. 17 mrs.

Núm. 277 del inventario. = Otra id. en id., calle de San Jacinto, núm. 43, en Triana, que perteneció á la capellanía de Antonio Quintana, en San Jacinto; linda con el núm. 44 y 52, del clero: consta su área de 748 pies superficiales, distribuidos en piso bajo, principal. azotea, y un cuarto mirador: no tiene cargas: está arrendada en 380 rs. 8 mrs. anuales: ha sido capitalizada en 8,555 rs. 10 mrs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 10,100 rs.

Núm. 311 del inventario.=Otra id. en id., calle Larga, núm. 2, en Triana, que perteneció al convento de Madre de Dios de la misma: consta su área de 208 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está gravada con un tributo de 14 rs. 24 maravedís, que se pagaba á la fábrica de San Miguel: ha sido capitalizada en 12,150 rs., y los peritos, que la declaran en última vida, la han apreciado en 28,000 rs.

Núm. 328 del inventario.=Otra id. en id., calle ancha de San Vicente, núm. 89, que perteneció al convento de Santa Clara de la misma; linda por derecha con el número 70, y por la espalda con el núm. 71, y por la izquierda con el 68: consta su área de 31 y media varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y mirador: no tiene cargas: está arrendada en 720 reales anuales: se ha capitalizado en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 17,580 rs.

Núm 329 del inventario.=Otra id. en id., calle de Teodosio, núm. 33, que perteneció al convento de Santa Clara de Sevilla; linda por la derecha, con el núm. 34; por la espalda, con el núm. 19, de la calle de Santa Ana, y por la izquierda, con el núm. 32 de la dicha calle Teodosio: consta su área de 199 varas cuadradas, distribuidas en planta bája, piso principal y azotea: no tiene cargas: está arrendada en 720 rs. anuales: ha sido capitalizada en 16,200 rs., y los peritos, que la declaran en tercera vida, la han apreciado en 28,240 rs.

Núm. 327 del inventario.=Otra id. en id., calle de la Alcaicería de la Loza, núm. 17, que perteneció al convento de Santa Clara de la misma; linda con el núm. 18 de Doña Teresa San, y con el núm. 16 de la catedral; consta su área de 1,004 pies superficiales, distribuidos en planta baja, piso principal y mirador: no tiene cargas: está arrendada en 720 rs. anuales: ha sido capitalizada en 16,200 reales, y los peritos, que declaran su fábrica de tercera vida, la han apreciado en 24,860 rs.

En Ecija.

Núm. 863 del inventario. = Otra id. en dicha ciudad de Ecija, calle Florentina, núm. 11, que perteneció al convento de religiosas del Espíritu Santo de la misma; linda por un lado con casas del Estado, y con otras de D. Luis Navarro: consta su área de 195 varas, distribuidas en planta baja con un corral grande y piso principal: no tiene carga que afecte la venta: está arrendada en 495 reales: ha sido capitalizada en 11,137 rs. 17 mrs., y los peritos, que declaran en mal estado la finca, la han apreciado en 5,844 rs., menor que aquella, por la que sale á subasta.

Estas fincas se han tasado, á pesar de pertenecer al clero, con arreglo á la Real órden de 10 de Setiembre último, por ignorarse varias circunstancias necesarias para la exactitud del anuncio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazo que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 4 de Diciembre de 1855.=El comisionado principal, Juan José Hidalgo.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 3 del registro.=Primera parte ó suerte de la heredad Julia, que fue del cabildo catedral de Solsona, situada en el término jurisdiccional de Tordera, y llamada Mas de Julia, que está subdividida en dos partes casi iguales por la acequia del molino propio de D. Rafael Aleñá; tiene una figura bastante irregular, y linda por el Sudoeste con tierras de D. Enrique Climen y Vidal, mediante el camino de Hostalrich; por el Noroeste con tierras de D. Joaquin Mirambell; por el Nordeste con el rio Tordera, y por el Surdeste con tierras de D. Rafael Aleñá. En esta parte hay la correspondiente casa de labranza con todo lo necesario para este objeto, y 7 cuarteras 7 cuartanes alameda de primera, segunda y tercera clase, 4 cuarteras 11 cuartanes cereales de segunda y tercera clase de secano; 4 cuartanes regadío de segunda clase, una cuartera 8 cuartanes bosque de segunda clase, 9 cuarteras 6 cuartanes yermo, 3 cuarteras 11 cuartanes en pantano y arenales, y 11 cuartanes en casa, patío y caminos interiores. Total 28 cuarteras 10 cuartanes, equivalentes á 10 hectáreas y 55 áreas.

Núm. 3 del registro.=Suerte núm. 1 de las 10 en que ha sido subdividida la segunda parte ó suerte de la heredad Julia, llamada Pla de la Julia, cual suerte tiene la figura de un pentágono, y linda á su lado primero de longitud 64 metros, y el segundo de 323 metros; por Noroeste con tierras de D. Juan Serra; el tercero de 19 metros por el Este con tierras de D. Bienvenido Mataró; el cuarto de 364 metros por el Sudeste con la suerte número 2; y el quinto de 52 metros por el Suroeste con el camino de Santa Coloma. Su superficie, deducida la de las zanjas interiores, es de una y media hectáreas, equivalente á 4 cuarteras y un cuartan en medida de 1,518 canas y 48 palmos por cuartera. Es terreno para cereales secano de primera y segunda calidad.

Estas suertes han sido tasadas separadamente, habiendo resultado ser el valor en venta del Mas de Julia 42,000 reales vn., y el de la suerte núm. 1 del Plá de la Julia 16,000 rs., y capitalizadas por la Contaduría de Hacienda pública, con arreglo al art. 143 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, con deduccion del 10 por 100 para administracion y reparos, bajo el tipo de la renta que han considerado los peritos deberian producir, que es de 2,050 reales anuales, el Mas Julia, y 830 rs. la suerte núm. 1.°, del Pla Julia, resulta ser el valor de la primera de 36,900 reales, y el de la seguuda de 14,940 rs.; mas siendo menor que la cantidad designada en la tasacion, se sacan á subasta con arreglo al tipo de esta última.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 29 de Noviembre de 1855.= Vicente Soler.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Alberto Santías y escribano D. José María Rey, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 23 del registro.=Suerte núm. 2 de las 10 en que ha sido subdividida la segunda parte ó suerte de la heredad Julia, llamada Plá de la Julia, que fué del cabildo catedral de Solsona, cual suerte tiene la figura de un trapecio, y linda su lado primero, de longitud 364 metros por el Norte Oeste, con la suerte núm. 1, el segundo de 48 metros por el Este, con tierras de D. Bienvenido Mataró, el tercero de 335 metros por el Sur Este, con la suerte número 3, y el cuarto de 45 metros por el Sur Oeste, con el camino de Santa Coloma. Su superficie es de una y media hectárea equivalente á 4 cuarteras y un cuartan, en medida de 1,518 canas y 48 palmos por cuartera. Es terreno para cereales, secano de primera calidad.

Núm. 3 del registro.=Suerte núm. 3 de las 10 en que ha sido subdividida la segunda parte ó suerte de la heredad Julia, llamada Plá de la Julia, cual suerte tiene la figura de un trapecio, y linda su lado primero, de longitud 335 metros, por el Norte Oeste, con la suerte núm. 2; el segundo de 34 metros, por el Este, con tierras de D. Bienvenido Mataró, el tercero de 315 metros, por el Sur Este con la suerte núm. 4, y el cuarto de 32 metros, por el Sur Oeste, con el camino de Santa Coloma. Su superficie deducida la de las zanjas interiores, es de una hectárea, equivalente á 2 cuarteras 8 cuartanes y 3 cuartas, en medida de 1,518 canas y 48 palmos por cuartera. Su clase de cultivo y calidad es igual al núm. 2.

Núm. 3 del registro.=Suerte núm. 4 de las 10 en que ha sido subdividida la segunda parte ó suerte de la heredad Julia, llamada Plá de la Julia, cual suerte tiene la figura de un trapecio, y linda su lado primero de longitud 315 metros, por el Norte Oeste, con la suerte núm. 3, el segundo de 36 metros, por el Este, con tierras de D Bienvenido Mataró, el tercero de 293 metros por el Sur Este, con la suerte núm. 5, y el cuarto de 34 metros, por el Sur Oeste, con el camino de Santa Coloma. En superficie, clase de cultivo y calidad es igual al núm. 3.

Estas suertes han sido tasadas separadamente, habiendo resultado ser el valor en venta de la de núm. 2 de 20,400 rs. vn., y el de las señaladas con los números 3 y 4 de 13,400 rs. cada uno, y capitalizadas por la Contaduría de Hacienda pública con arreglo al art. 114 de la real instruccion de 31 de Mayo último, con deduccion del 10 por 100 para administracion y reparos, bajo el tipo de la renta que han considerado los peritos deberian producir, que es de 1,020 rs. anuales, la 2.ª, y 670 rs. cada una de las 3.ª y 4.ª, resulta ser el valor de la 2.ª de 18,360 rs., y el de la 3.ª y 4.ª de 12,060 rs. cada una; mas siendo este menor que la cantidad designada en la tasacion, se sacan á subasta con arreglo al tipo de esta última.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 30 de Noviembre de 1855.=Vicente Soler.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de este año.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de venta de bienes nacionales, se suspende la subasta señalada para el 17 del actual, de la finca núm. 1.° del inventario, consistente en una caseria con varias tierras, sitas en Tremañes, provincia de Oviedo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 13 de Diciembre de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 13 de Diciembre de 1855.=El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

RECTIFICACION.

Al estampar en el número 1,075 del dia 14 del corriente la numeracion de las 620 acciones de caminos del empréstito de ocho millones que corresponde amortizar en el presente año, se cometieron las erratas siguientes:

Núm.	1,360 debe ser	1,860
	4,387	4,337
	5,115	6,115
	5,292	6,292

Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se ha señalado para junta general de acreedores al abintestato concursado de D. Eugenio Millenet el dia 22 del corriente á la una de su tarde en la sala de audiencia del juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo.

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Rosa Buscatoña, que vivia calle de San Gregorio, núm. 7, cuarto bajo, para que dentro de dicho término se presente en mi juzgado, sito en el piso bajo de la territorial frente, á Santa Cruz, y por la escribanía del número del crímen de D. Juan Montesinos Moya, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se le está instruyendo por hurto, pues si así lo hiciere se la oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado.

Madrid 22 de Noviembre de 1855.=Arrea.=Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 4212

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Bernardo Suarez, para que dentro de dicho término se presente en mi juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía del crímen de D. Juan Montesinos Moya, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio le estoy instruyendo por hurto, pues si asi lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado.

Madrid 19 de Noviembre de 1855.=Cayetano Arrea.=Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 4211

D. Bernardo Gonzalez Mañero, abogado del ilustre colegio de Búrgos, Juez de primera instancia de esta capital y especial de Hacienda de su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Martinez Fernandez, natural de San Pedro del Atarce, vecino y cirujano que fue en esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde que se inserte este edicto en el *Boleitn oficial* de esta provincia, se presente á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa pendiente en este juzgado por testimonio del infrascrito escribano sobre enmiendas y alteraciones hechas en el título que se le expidió para ejercer dicha profesion; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1855.=Bernardo Gonzalez Mañero.=Por mandado de S. S., Nicolas Segoviano. 4208

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve dias á los acreedores del difunto Don Vicente Helguero Caballero, empleado que fue en la Hacienda militar, que á continuacion se expresan, ó por su muerte á sus herederos, para que dentro de dicho término comparezcan ante el indicado juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo, á ejercitar el derecho de que se crean asistidos, justificando sus respectivos créditos en reclamacion de su pago con la cantidad de 1,616 rs. en que consiste el caudal relicto por muerte de dicho D. Vicente Helguero Caballero; bajo apercibimiento de que pasado dicho término de nueve dias sin verificarlo, sin mas citarles ni emplazarles, se entenderá que renuncian sus créditos, y en su rebeldía se dictará sentencia definitiva en los autos de abintestato formados por muerte de aquel, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los acreedores indicados y cantidades reclamadas por los mismos son los siguientes:

D. Victorio Diez Martin, doctor en medicina y cirujía, por 760 rs.

D. Antonio Orbangla, Comisario de Guerra de primera clase, por 103 rs., vecino de Valladolid.

Pascuala Sacristan, por 1,920 rs. 4196

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del escribano D. Casimiro del Pozo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Ramon Caldeiro, natural de Santiago de Cedrun, provincia de Lugo, de 40 años de edad, soltero, y de oficio segador, para que se presente en dicho juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se lé sigue por la herida causada á Manuel Martinez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4189

D. Domingo Salvadores, Alcalde constitucional de segundo voto del Ayuntamiento de esta villa de la Bañeza que por incompatibilidad del Sr. Juez de primera instancia é indisposicion del primer Alcalde administra justicia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á todas las personas de cualquier clase que sean y tengan derecho á la obtencion en concepto de libres de la mitad reservable del vínculo civil fundado en 1743 por D. Gabriel Campelo, vecino que fue de la ciudad de Astorga, con su hijo D. Manuel Campelo, canónigo de la santa iglesia catedral de la misma, y Doña Clara Alfonso, viuda de D. Francisco Campelo, de igual vecindad, para sus parientes, y que llevasen su apellido, vacante en la actualidad por óbito de D. Nicolas Baltasar Campelo, presbítero y vecino que fue de esta villa, para que en el término de 30 dias se presenten ante mí por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de esta Audiencia.

Dado en la Bañeza á 20 de Noviembre de 1855.=Domingo Salvadores.=Por su mandado, Miguel de las Heras. 4422

Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.=Ignorándose el paradero de D. José Quiroga, Oficial primero cesante de la Aduana de Málaga, á instancia del cual pende un recurso ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, la seccion segunda del mismo ha acordado se le cite y emplace por medio de la *Gaceta* oficial, á fin de que en el término de 30 dias comparezca ante este Tribunal por sí ó por medio de apoderado á mejorar dicho recurso; en la inteligencia que pasado el término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.=Ignorándose el paradero de D. José de la Fuente Vida, propietario de los baños de Alhama en Granada, á instancia del cual pende un recurso ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, la segunda seccion del mismo ha acordado en providencia del dia 7 del actual se le cite y emplace por medio de la *Gaceta* oficial, para que en el término de 30 dias se presente ante este Tribunal por sí ó por medio de apoderado á mejorar el referido recurso; en la inteligencia que pasado dicho término sin que lo haya verificado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 15 de Diciembre de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se presenta por el Sr. Arias Uria una exposicion del Ayuntamiento de Betanzos demostrando su situacion tristísima por la falta de cosechas.—Se dirigen varias reclamaciones por algunos Sres. Diputados sobre el curso de las exposiciones.—Pregúntase por el Sr. Gomez de la Mata por el estado de los trabajos de la comision nombrada para entender en el número de títulos falsos que circulan de la ciencia de curar.—Pasan á la comision de actas las de varios distritos eligiendo Diputados á Córtes.—Se concede licencia á los señores Olózaga (D. Salustiano) y Masadas.

Orden del dia. Se aprueban los dictámenes de la comision de peticiones

desde el número 828 al 836.—Se votaron definitivamente dos leyes.—Se dirige por el Sr. García Ruiz una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra sobre recompensas á militares.—Explánase por el Sr. Moncasi una interpelacion sobre el mal estado de las carreteras generales del reino.—Se dió cuenta de un proyecto de ley sobre servicio de bagajes.—Pasa á la comision de aranceles una exposicion del Sr. Ramirez Arcas sobre la situacion de la industria nacional.

Orden del dia para el lunes. Discusion pendiente sobre la construccion de una casa-moneda, y el presupuesto de Gracia y Justicia.—Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Sr. **ARIAS URIA**: Presento una exposicion del ilustre Ayuntamiento de Betanzos, en que prueba su tristísima situacion por la falta de cosechas; y como el curso de este documento será que pase á la comision de peticiones, me atrevo á rogar á los individuos que la componen que procuren dar sobre ella su dictámen cuanto ántes.

El Sr. **LATORRE** (D. Cárlos): En 11 de Diciembre del año pasado tuve el honor de hacer una proposicion para que se nombrase una comision que redactase desde luego la ley de responsabilidad ministerial. Esa comision, segun mis antecedentes, no se ha reunido mas que una vez; y siendo tan interesante la ley que tiene que presentar, suplico á la mesa que estimule á esa comision para que cuanto ántes presente sus trabajos.

El Sr. **LABRADOR**: Quince dias hace que se presentó por la comision de presupuestos el dictámen de la mayoría respecto del de ingresos, y ademas cuatro ó cinco votos particulares. Estamos á fin de año, y habiendo concluido ya con la discusion de la Constitucion, ruego al Sr. Presidente que se sirva poner á discusion el presupuesto de ingresos, que es la cuestion mas grave de que ahora podemos ocuparnos.

El Sr. Secretario **GONZALEZ DE LA VEGA**: No hace muchos dias que las Córtes por una votacion solemne acordaron que la discusion de los presupuestos empezara por los de gastos respectivos á cada Ministerio. La mesa conoce la fuerza de la razon en que se apoya el Sr. Labrador, pero tiene que cumplir lo acordado por el Congreso.

El Sr. **LABRADOR**: Me parece que lo que las Córtes acordaron fue que se entrase en la discusion del presupuesto de la Guerra, sin excluir por eso que se entrase en la discusion del presupuesto de ingresos.

El Sr. Secretario **GONZALEZ DE LA VEGA**: Lo que las Córtes tienen acordado es lo que he dicho al Sr. Labrador. Las Córtes podrán variar ese acuerdo cuando quieran; pero entretanto la mesa tiene que cumplir lo que está acordado.

El Sr. **LABRADOR**: El lunes presentaré una proposicion con ese objeto.

El Sr. **LOPEZ INFANTES**: Debo decir al Sr. Arias Uria que la comision de peticiones no tiene detenida ninguna; todas estan resueltas.

El Sr. **GOMEZ DE LA MATA**: A los dos meses de abrirse las Córtes se nombró una comision para que entendiese en el número de títulos falsos que circulan de la ciencia de curar. Se reunió la comision, nombró Presidente al Sr. Codorniú, y despues creo que no se ha vuelto á reunir. Suplico á la mesa que me haga el obsequio de decir si esa comision ha adelantado algo en sus trabajos.

El Sr. **CODORNIU**: En el momento en que se nombró esa comision se le pidieron al Gobierno varios títulos de los que se creian que eran falsos, y el Gobierno adoptó la medida oportuna de entregarlos á los Tribunales. La comision ha pedido varias veces al Gobierno un solo título que falta para concluir la comision sus trabajos, y no sé qué misterio envuelve este título que la comision no ha podido verle.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Ministro de Fomento: Hace dos ó tres dias que he recibido una comunicacion de las Córtes reclamando en nombre de la comision dos expedientes. He pasado una Real órden al Consejo de Instruccion pública reclamando uno de esos expedientes y diciendo que le remitan, sea el que quiera el estado en que se halle; y tan pronto como le reciba y le examine, se traerá á las Córtes.

El Sr. **CODORNIU**: Segun se ha explicado el Sr. Ministro, parece que la comision no ha cumplido con su deber, pues dice que hace tres dias que ha recibido la comunicacion. La que S. S. ha recibido ahora es la quinta ó sexta que se ha dirigido sin haber conseguido el objeto: cuando ese expediente venga á la comision, esta tendrá buen cuidado de proponer á las Córtes aquello que crea mas conveniente en la parte en que deban ocuparse de este asunto.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Ministro de Fomento: El Sr. Codorniu ha interpretado mal mis palabras. S. S. se ha olvidado de que la instruccion pública estaba ántes á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. **FERRANDEZ**: La Diputacion provincial de Zaragoza ha elevado á las Córtes una sentida exposicion, y es sensible que no se pueda leer íntegra. Las Córtes acordaron que pasase á la comision de presupuestos, y el Sr. Secretario Gonzalez de la Vega me dijo que esa exposicion y otras muchas pasarian en la semana siguiente á la comision. Como unas y otras son de actualidad, de circunstancias, ruego á la mesa que pasen á la comision de presupuestos para ver si se puede acceder á lo que desean.

El Sr. Secretario **GONZALEZ DE LA VEGA**: La exposicion á que se refiere el Sr. Ferrandez y todas las demas que existian en la Secretaría, han pasado esta mañana á la comision de presupuestos.

El Sr. **GAMINDE**: Entre las peticiones que hay en el archivo, existe una del Ayuntamiento constitucional de Gijon, en que se prueba con cifras irrecusables que la contribucion de puertas y consumos cuesta el 196 por 100 de recaudacion; es decir, que por cada 100 rs. que entran en el Tesoro, salen del bolsillo del pueblo 296.

Suplico á la mesa que esa exposicion y las demas de su clase pasen á la comision de presupuestos, porque ilustrarán mucho esa grave cuestion.

El Sr. Secretario **GONZALEZ DE LA VEGA**: La exposicion del Ayuntamiento de Gijon, la de Zaragoza y todas las demas que se ocupan de igual objeto, pasarán á la comision de presupuestos.

El Sr. **GAMINDE**: Ruego á la mesa que si es posible las pase en seguida para que las tenga presentes la subcomision de Hacienda que se reune esta noche, y si no la comision general.

Se mandaron pasar á comision de actas 17 pliegos que remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion relativamente á las provincias de Almería, Baleares y Sevilla.

A la comision de Notariado pasó una exposicion que hacia el escribano de número D. Fermin Formoso.

Se concedió licencia á los Sres. Olózaga (D. Salustiano) y Masadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia. Dictámenes de la comision de peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los señalados con los números 828 y 829.

Se leyó el número 830: «La Diputacion provincial de las Islas Baleares pide que las Córtes se sirvan declarar caducadas las limitaciones establecidas en la instruccion de 8 de Junio de 1847, permitiendo que los gastos provinciales y municipales se cubran por medio de recargos prudentes, segun mas convenga á cada poblacion en particular.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.»

El Sr. **LOPEZ INFANTES**: Lo que esa Diputacion provincial pide es una cosa perjudicial, y daria campo á la arbitrariedad. La experiencia tiene demostrado que los arbitrios que se establecen siempre son sobre los artículos de primera necesidad para que la clase pobre sea la que pague. La clase mas acomodada es la que manda, y lo dispone de manera que paga muy poco ó nada. Dice la comision que pase al Gobierno; ¿y para qué? ¿Puede el Gobierno declarar caducadas las atribuciones que se concedieron á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por la ley de 3 de Febrero? No, señor: tampoco puede el Gobierno hacer lo que se pide en esta exposicion, porque es necesaria una ley.

Suplico á la comision que no obstante lo próximo que está la presentacion de la ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en vez de decir que pase al Gobierno, se diga: no há lugar á diliberar, ó se nombre una comision especial que entienda en el asunto.

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): Si el Sr. Lopez Infantes se hubiera hecho cargo de esa exposicion, no hubiera entretenido al Congreso con su discurso. No se trata de reformar la ley del año 23 ni la del año 45. Se trata solamente de que se declaren caducados ciertos artículos de la instruccion del año 47; así es que está muy en su lugar el dictámen de la comision: de consiguiente, al Gobierno es únicamente á quien corresponde resolver la peticion que dirige la Diputacion provincial de las Islas Baleares, y los Diputados se convencerán de ello sin mas que leerla.

El Sr. **LOPEZ INFANTES**: Si al Gobierno corresponde proveer á las necesidades del municipio, el Gobierno no puede ménos de atenerse á lo que la ley le prescribe. El Gobierno no puede proveer á lo que esa Diputacion pide, porque la ley no le faculta para ello.

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): Repito que la instruccion del año 47 no es una ley, y dentro de esa instruccion sobran medios para llenar el presupuesto. Lo que esa Diputacion provincial quiere es una autorizacion ilimitada para recargar la propiedad inmueble y la contribucion industrial, lo cual no es en manera alguna conveniente. El Gobierno, pues, sin salirse de sus atribuciones, puede resolver en este asunto, que es muy delicado, y que debiera dejarse para cuando se arregle el sistema económico.

El Sr. **PEREZ**: La Diputacion provincial de las Islas Baleares, reconociendo que los arbitrios pesan sobre las clases pobres, no quiere recargarlos; pero no siendo suficiente para cubrir sus atenciones el 10 por 100, es preciso que se adopten algunos medios para que pueda cubrir su presupuesto. Opino como el Sr. Lopez Infantes de que esta peticion debe pasar á una comision especial.

El Sr. **LABRADOR**: Señores, se parte de un error, pues se cree que no se puede recargar mas que el 10, y por la ley de Mayo del año 45 se puede recargar hasta el 25.

Es necesario mucho cuidado para derogar las leyes que existen. La comision ha creido que debia dirigir esta peticion al Gobierno, porque no se trata de reformar la ley de 1.° de Mayo del año de 45, sino una instruccion dada por el poder ejecutivo; y las Córtes, enmedio de que sus facultades sean mas elevadas, pues hacen las leyes, no pueden entrometerse á derogar una disposicion del poder ejecutivo.

Por esto ha dicho que pase al Gobierno, el cual apreciará las circunstancias y las razones en que se apoya esa Diputacion provincial; y si esto da lugar á la presentacion de un proyecto de ley que modifique la legislacion vigente, las Córtes podrán ocuparse en su dia de ese asunto.

El Sr. **LOPEZ INFANTES**: Hay gastos municipales, y hay atenciones que pesan sobre el vecino. El pago del maestro de escuela, de la maestra y de beneficencia son de los vecinos. El gasto municipal es el que pesa, no solo sobre los vecinos, sino sobre toda la riqueza é industria de su territorio.

El Sr. **PEREZ**: La municipalidad de Palma hace mucho tiempo que viene solicitando el establecimiento de una rifa, lo cual no perjudica la renta de loterías, porque en Mallorca no se conoce la lotería antigua. Si no se le permite eso, y no se le concede aumentar los servicios, no sé cómo ha de cubrir sus atenciones esa municipalidad.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: El cómo se han de cubrir los presupuestos municipales y provinciales, se resolverá en la ley de Ayuntamientos y Diputaciones. Si se accediese á lo que solicita esa Diputacion provincial, podria imponer el gravámen que quisiese á la riqueza territorial, y esto conoce S. S. que no es justo.

Ha dicho S. S. que se ha negado la autorizacion para una rifa. Las rifas estan prohibidas, y no se consienten sino en un caso extremo, ó cuando son para objetos de beneficencia.

Creo que el dictámen de la comision está en su lugar.

Sin mas discusion fue aprobado el dictámen.

Se leyó el núm. 831: «La Diputacion provincial de Barcelona solicita se dignen las Córtes declarar si la calificacion de los individuos para ingresar en la Milicia Nacional, que pertenece á los Ayuntamientos, debe entenderse absolutamente ó sin perjuicio de su revision ó exámen por las Diputaciones provinciales como Autoridades superiores de los mismos en el órden administrativo.

La comision es de dictámen que pase á la de bases de la Milicia Nacional.»

El Sr. **ALEGRE** (D. Miguel): La peticion que acaba de leerse es de mas grande importancia de lo que á primera vista aparece. La Diputacion provincial de Barcelona acudió al Gobierno manifestando, que en épocas anteriores en que habia Milicia Nacional, habia sido práctica constante la formacion de comisiones orgánicas para revisar los alistamientos que respecto á la Milicia hacian los Ayuntamientos, á fin de que solo personas dignas y liberales ingresasen en sus filas. Si bien esto no lo establecía la ordenanza de la Milicia, tambien es cierto que no se opone á ello el espíritu de la ley en cuanto no debemos reconocer la infalibilidad de los Ayuntamientos.

La Diputacion provincial de Barcelona recurrió al Gobierno manifestando que, toda vez que habia producido tan buenos efectos aquella práctica, se permitiera en aquella capital proceder á la organizacion de la Milicia en la misma forma.

El Gobierno no accedió á ello creyendo que esto no era conforme y ajustado á la ley, pero expidió una Real órden con fecha, creo 4 del mes pasado, mandando que una vez que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos tenian deslindadas sus atribuciones respecto á la organizacion de la Milicia, procediera el Ayuntamiento á la inscripcion de los individuos, y la Diputacion provincial fuese la que entendiera en la organizacion de batallones y escuadrones. Pero queriendo el Gobierno satisfacer alguna de las reclamaciones justas de la Diputacion provincial, expidió otra Real órden mandando que se formase un Consejo de calificacion, compuesto de tres individuos de la Diputacion provincial y otros tres de la municipalidad, presididos por el Inspector de la Milicia de aquella capital, para calificar á los individuos alistados y ver si estos debian pertenecer á la Milicia. A pesar de esta resolucion, ahora la Diputacion acude á las Córtes como en queja contra el Gobierno, diciendo que hasta tanto que las Córtes declaren si es á los Ayuntamientos á los que corresponde el alistamiento para la Milicia, ó á la Diputacion privincial, como Autoridad superior gubernativa de la provincia, paraliza todos los expedientes relativos á este asunto: es decir, que deja ineficaz la órden del Gobierno.

Mas no me fijo en esto precisamente, sino en el dictámen que acaba de leerse. ¿Es bastante lo que propone para salir del conflicto en que se encuentran las corporaciones populares de Barcelona? Si pasa la peticion á la comision de bases de la ley de Milicia, es lo mismo que decir que la órden dada por el Gobierno ha de quedar sin efecto. Yo creo que lo que procede es que la peticion pase al Gobierno, si la comision de peticiones entiende que debe aprobarse la Real órden de 4 del mes pasado; y si no aprobase esta Real órden, que propusiera se dijese que no há lugar á deliberar.

En resúmen, señores, yo creo que este dictámen debe volver á la comision para que lo reforme.

El Sr. **GOMEZ DE LA MATA**: En la ordenanza de la Milicia Nacional hay un artículo que autoriza á los Ayuntamientos para los alistamientos. El Consejo de calificacion quedó abolido; pero el Gobierno por causas justas volvió á establecerlo. La comision de bases de Milicia Nacional tiene sus trabajos concluidos y los presentará muy pronto, y por esta causa ha presentado la comision ese dictámen.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno no ha tocado en nada á la ordenanza vigente de Milicia Nacional, y segun ella corresponde á los Ayuntamientos el alistamiento y á las Diputaciones el conocer de los recursos de agravios y organizacion de batallones, escuadrones y compañías; pero en un caso dado como el de Barcelona se dió la Real órden para que siguiendo el alistamiento á cargo del Ayuntamiento, se proceda despues á la eliminacion de los que no deban pertenecer á la Milicia.

Por una medida extraordinaria se ha formado en Barcelona un Consejo de calificacion interino hasta que se haga la ordenanza. La Diputacion provincial de Barcelona consultó diciendo: cuando yo crea que el alistamiento está mal hecho, ¿qué hago? Para resolver esta duda, no estando bien clara la ley del año 22, el Gobierno, para hacer frente á un conflicto que habia entre la Diputacion provincial y el Ayuntamiento, dió la Real órden de que se ha hablado. Creo, como la comision, que esta exposicion debe pasar á la comision de bases de Milicia Nacional.

El Sr. **ALEGRE**: La Diputacion provincial de Barcelona, despues de la Real órden que se comunicó, acude á las Córtes como recurso contra el Gobierno, y por eso he creido que el dictámen de la comision debia reformarse.

El Sr. **LOPEZ INFANTES**: Al Ayuntamiento corresponde por la ley inscribir al que ha de ser Miliciano, y si el inscrito cree que no es justa la inclusion, tiene el derecho de queja ante la Diputacion. Al Consejo de calificacion incumbe fallar acerca de las circunstancias del inscrito, y si falla mal, queda el recurso de queja á la Diputacion. De manera que si no hay queja, la Diputacion no debe intervenir en nada; de consiguiente creo que el dictámen de la comision debe ser no há lugar á deliberar. Acceder á lo que la Diputacion solicita, seria atar las manos al Ayuntamiento y al Consejo de calificacion.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: La Diputacion de Barcelona pide una declaracion que las Córtes no pueden ni deben hacer en este momento; pero como hace observaciones que pueden tenerse presentes al discutir la ley, yo creo que debe pasar á la comision de bases de Milicia Nacional.

El Sr. **GARRIDO**: Despues de lo que ha dicho el señor Ministro de la Gobernacion, muy poco ó nada tengo que decir.

Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, en vez de dictar la medida que ha dictado, se pudo atener al decreto del año 37, y no establecer un Consejo de calificacion especialísimo en su forma. Si el Gobierno hubiera tomado este camino, no hubiera dado lugar á la exposicion que ahora se presenta. A eso ha dado motivo la formacion de un Consejo de calificacion que no está conforme con la legislacion vigente.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: El señor Garrido no ha tenido presente que el decreto de las Córtes concede al Ministro de la Gobernacion la absoluta facultad de eliminar de la Milicia á los que no le inspiren confianza. No pudiendo el Ministro hacer por sí esa eliminacion, se dió una Real órden, que he respetado y respetaré, estableciendo reglas para formar los Consejos de calificacion. Pero en Barcelona existia un conflicto entre el Ayuntamiento y la Diputacion, y no se podia llevar á cabo la reorganizacion de la Milicia, y para conseguirlo se formó en Barcelona un Consejo compuesto de tres Diputados y tres Concejales, presididos por el Subinspector. Este Consejo hasta ahora ha dado muy buenos resultados.

La Diputacion provincial acude ahora á las Córtes con las dudas que tiene, porque hay un vacío en la ley, y por eso la comision propone què pase á la de bases de Milicia Nacional.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado.

Se leyó el núm. 832: «La misma manifiesta haber visto con sentimiento lo dicho por el Gobierno de S. M. en la sesion del dia 10 de Noviembre último, á consecuencia de la interpelacion sobre el estado en que se halla la Milicia Nacional de dicha ciudad.

La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.»

El Sr. **CAMPRODON**: No es mi ánimo oponerme al dictámen de la comision; es solo para pedir una ligera explicacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, si tiene por conveniente darla. La Diputacion provincial de Barcelona se cree lastimada por ciertas palabrass pronunciadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, las cuales no tendrian importancia si no hubieran salido de los labios de S. S. Si el Gobierno, reconociendo los buenos servicios y mejores deseos de esa Diputacion, se dignase explicar lo que significa esa censura, me daria por satisfecho y quedaria terminado este incidente.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: No recuerdo qué palabras usé al hablar de la Diputacion provincial de Barcelona; pero dice S. S. que usé de la palabra censura, ó que censuraba los actos de esa Diputacion. La mayor contestacion que puedo dar es la parte de la Real órden que entónces se comunicó. Dice así: «Y considerando que tales diferencias no han podido tener otro orígen que el exquisito celo desplegado por ambas corporaciones en el asunto.» El Gobierno oficialmente no ha censurado la conducta de esa Diputacion provincial: en lo que aquí dije, no sé si usé la palabra que S. S. ha dicho. Sin embargo, me atreveria á llamar la atencion del Congreso sobre este precedente, que puede ser de mal efecto, porque cualquiera particular ó corporacion pudiera creerse ofendida de una palabra dicha por un Diputado ó por un Ministro, y dar lugar todos los dias á exposiciones de esta clase.

El Sr. **GARRIDO**: He pedido la palabra cuando he oido al Sr. Ministro de la Gobernacion decir que estaba dispuesto á dar una satisfaccion á la Diputacion provincial de Barcelona. Este será el medio de que vengan aquí exposiciones de esa clase y se ponga en ridículo al Gobierno y á las Córtes. Mucho siento que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya sido tan condescendiente en esta ocasion. Si la Diputacion provincial no ha obrado conforme á la ley, no tiene derecho á quejarse del Gobierno.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: Yo he llamado la atencion de las Córtes sobre lo mismo que manifiesta el Sr. Garrido, con lo cual estoy conforme. La satisfaccion que he dado he creido que la debia á mí mismo; pero creo que fuera de aquí se debe respetar la inviolabilidad de los Diputados y del Gobierno en la discusion.

El Sr. **CAMPRODON**: Debo decir que la Diputacion provincial de Barcelona no ha tenido intencion de rebajar el prestigio del Gobierno.

Declarado el punto discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

Se aprobaron sin discusion los señalados con los números 833, 834 y 835.

Leido el relativo á la peticion número 836, en que la comision proponia que pasara al Gobierno, con la cláusula de que dé cuenta de la resolucion, la exposicion de los patrones y marineros de Vinaroz, pidiendo la abolicion de las matrículas de mar, dijo.

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): Las Córtes recordarán que varias matrículas de la Península, y en particular las de Vinaroz, han solicitado las reformas que cada dia se hacen mas necesarias en las leyes marítimas. Y es de notar que cuando nos hemos estado largo tiempo ocupando del reemplazo del ejército, nada hayamos hecho en este otro ramo del servicio, en el que son no menos convenientes las mejoras que se han introducido en la ley de quintas. Yo creo que el digno Ministro de Marina hubiera hecho un gran bien á nuestro pais hermanando en lo posible estos servicios, que son sin duda los mas pesados que sufre nuestro pueblo. S. S. sin embargo, á pesar de los buenos deseos que le animan, y que yo reconozco, porque tengo pruebas de ello, no lo ha hecho; y duéleme decirlo, porque urge introducir en la matrícula de hombres de mar los buenos principios sobre que hemos basado la ley de quintas. Bajo este supuesto me opongo al dictámen de la comision, que en otro caso admitiria de muy buena gana si tuviera la seguridad de que el Sr. Santa Cruz, poniendo en accion sus buenos deseos, habria de traernos un proyecto de reforma en las leyes marítimas que hiciese llegar á una clase muy numerosa y digna de las consideraciones del Gobierno los beneficios que á todo ciudadano español concede la forma constitucional que nos rige, y que desgraciadamente dicha clase no disfruta.

El Sr. **FUENTE ANDRES**, Ministro de Gracia y Justicia: Profano á esta materia me levanto á decir únicamente que el Sr. Ministro de Marina esperaba que se concluyera la ley de reemplazos para ver cómo se resolvian en ella ciertas cuestiones que guardan analogía con las que se presentan en lo relativo al servicio de mar. Resueltas esas cuestiones, el Sr. Ministro de Marina está dispuesto á activar sus trabajos y presentarlos lo mas pronto posible á las Córtes.

El Sr. **BAYARRI**: Oidas las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no tengo inconveniente en que se apruebe el dictámen de la comision.

El Sr. **ORTIZ AMOR**: La comision no ha podido dar otro dictámen porque ya en otra ocasion se mandó pasar al Gobierno otra peticion de los mismos interesados.

El Sr. **POMES**: En vista de las explicaciones que se han dado, renuncio la palabra con la esperanza de que el Sr. Ministro de Marina saldrá pronto de la inercia que hasta aquí le ha distinguido.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: El Sr. Ministro de Marina en la materia de que se trata no ha podido hacer mas que lo que ha hecho, porque hay una comision que se ocupa en la reforma de las leyes marítimas, y parece como que está en suspenso la iniciativa del Gobierno. El Sr. Ministro ha dado en esta comision explicaciones satisfactorias, y si todavía la comision no ha presentado sus trabajos, es porque necesita oir á los Sres. Ministros de Estado y de Fomento, á quienes ha citado á su seno.

Por lo mismo desearia que la comision de peticiones tuviese la bondad de pasar esta á la que entiende en la materia, árdua y difícil de suyo, de la reforma de las leyes marítimas.

El Sr. **POMES**: Yo pido tambien que pase á esa comision, la cual espero se hará cargo de la justicia que asiste á los peticionarios.

El Sr. **LOPEZ INFANTES**: Yo creo, señores, que el dictámen deberia reducirse á declarar que no há lugar á deliberar. La abolicion de las matrículas de mar es la herida mayor que se puede hacer á la marina, y ademas derogaria lo que hemos acordado en la ley de quintas cuando hemos eximido del servicio del ejército á los matriculados.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Yo no he entrado en el fondo de la cuestion, ni es este el momento de tratarla; estamos en una cuestion de trámites, y habiendo una comision que examina ese asunto, la peticion de que se trata debe pasar á ella.

El Sr. **ORTIZ AMOR**: La comision no tiene inconveniente en variar su dictámen en ese sentido.

Con esta modificacion quedó aprobado el dictamen.

Leido el relativo á la peticion núm. 837, en que la comision propone que pase al Gobierno la peticion de pension que hacia Doña Eulalia Baraja, viuda de D. Pedro Julian Nieto, cabo de la Guardia civil, y muerto en el hospital de dementes de Valladolid á consecuencia de heridas recibidas en persecucion de facciosos, el Sr. Santana recomendó esta exposicion, y pidió que se añadiera la cláusula de que el Gobierno diera cuenta de su resolucion á las Córtes; y habiendo manifestado el Sr. Avedillo que la comision no tenia inconveniente en hacer esta adicion, se aprobó con ella el dictámen.

Se aprobó sin discusion el referente á la peticion número 838.

Leido el núm. 839, en que se declaraba no haber lugar á deliberar sobre le exposicion de Doña María Candelaria Salazar, residente en Canarias, solicitando se declare subsistente la pension que se la señaló en 1834, el Sr. Perez Zamora enumeró los servicios del hermano de esta interesada, muerto en la defensa de Vitoria contra la faccion de Zumalacárregui, y excitó á la comision á que enviara al Gobierno la solicitud. Contestado por el Sr. Avedillo que la comision, en atencion á la distancia del punto en que residia la peticionaria, accedia á la propuesta del Sr. Perez Zamora, para que el Gobierno pasase la peticion al Tribunal Contencioso-administrativo, á quien correspondia entender en ella, quedó así aprobado por las Córtes.

Sin discusion se aprobaron los dictámenes comprendidos entre el número anterior y el 843 inclusive.

Leido el 844, en que la comision proponia que pasara al Gobierno la exposicion de D. Camilo Lopez, sargento segundo del provincial de Salamanca, solicitando que los beneficios de la ley de 4 de Agosto se hagan extensivos á los que padecieron por causas políticas en 1846, dijo

El Sr. **RODRIGUEZ PINILLA**: Habiendo una comision calificadora que entiende en las gracias concedidas á los que padecieron en 1848, creo que por analogía debe enviarse á ella esta solicitud de una persona que ha prestado eminentes servicios á la causa de la libertad, habiendo sido llevado de cárcel en cárcel y condenado á muerte por un Consejo de Guerra.

El Sr. **ORTIZ AMOR**: La comision tiene el sentimiento de no poder acceder á los deseos del Sr. Rodriguez Pinilla, porque esa comision á que se refiere S. S. está nombrada por el Gobierno, y califica con arreglo á una ley que solo comprende á los perseguidos en 1848. Yo estoy porque se premie á todos los hombres beneméritos que se han sacrificado por la libertad, y por cierto que el partido progresista es un poco estricto en esta parte y no muy agradecido; pero la comision de peticiones no puede salirse del círculo que le está trazado, ni hacer extensiva una ley á aquellos á quienes no comprende.

El Sr. **GONZALEZ ALEGRE**: No es mi ánimo combatir el dictámen ni poner en duda los servicios de Don Camilo Lopez. Solo quiero decir al Sr. Ortiz, que léjos de haber sido estas Córtes mezquinas en punto á recompensas, las hemos prodigado con exceso, y hemos gravado mucho al pais que nos ha enviado aquí para otra cosa.

El Sr. **ORTIZ AMOR**: Yo no he querido aludir á estas Córtes; he hablado en general.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen.

Leido el señalado con el núm. 845, en que la comision propone que pasara al Gobierno la solicitud de D. Victoriano Garde, pidiendo que se exima de la desamortizacion el convento de Capuchinos de la villa de Valtierra, que la administracion diocesana le cedió por 20 años, dijo

El Sr. **JAEN** (D. Tomas): Este ciudadano ha invertido mas de 21,000 rs. en la reparacion de ese edificio que disfruta en virtud de un contrato hecho en tiempo hábil, y ruego por lo mismo al Gobierno que lo tenga presente para que se respete ese contrato.

El Sr. **HUELBES**: Ministro de la Gobernacion: Yo no puedo hacer mas que cumplir con la ley que dice lo que ha de hacerse respecto de los arriendos pendientes.

El Sr. **JAEN**: No se trata de un arriendo, sino de un contrato en virtud del cual puede considerarse este interesado como co-propietario de la finca.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: Si este interesado tiene derecho por la ley á alguna indemnizacion, se le reconocerá: esto es lo que puedo decir á S. S.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen.

A peticion del Sr. Santa Cruz (D. Francisco), y de acuerdo con la comision, se acordó que pasara á la que entiende en la redencion de censos y foros la solicitud de la Diputacion provincial de Teruel, lamentándose de los abusos que se tocan en la ejecucion del artículo 231 de la instruccion para el cumplimiento de la ley de desamortizacion.

Se aprobaron sin debate los dictámenes números 847 y siguientes hasta el 855 inclusive.

Leido el 856 en que se proponia pasara al Gobierno la solicitud de pension de D. Nicolas Ferrer, cuyo padre falleció del cólera asistiendo á los enfermos en la villa de Mirambel, de que era cirujano titular, dijo

El Sr. **BATLLÉS**: Los antecedentes de D. Cipriano Ferrer, padre del peticionario, son dignos de que las Córtes los tomen en consideracion. Ocho dias despues de haber aparecido el cólera en Mirambel, cayó enfermo el médico, y el cirujano tuvo que encargarse de la asistencia. Fueron tantas las fatigas que su celo le hizo sufrir con este motivo, que sucumbió por efecto de la enfermedad reinante. Desearia pues que se añadiera á ese dictámen que el Gobierno dé cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte.

El Sr. **LABRADOR**: El Sr. Batllés debe tener presente que el Gobierno se ha comprometido á traer aquí un proyecto de ley para atender á las familias de los facultativos que han muerto víctimas de su celo durante el cólera. Por esta razon es innecesaria la cláusula que S. S. propone.

El Sr. **SANTA CRUZ** (D. Francisco): He pedido la palabra para decir lo mismo que ha dicho el Sr. Batllés, y ruego al Gobierno que tenga presente que lo que dice el Sr. Labrador está ya decretado, pues en la ley de Sanidad se establece que se den pensiones á los huérfanos de los facultativos que mueren por causa de epidemia.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno está reuniendo datos para acordar las pensiones que deban darse á todas las familias de los que han sacrificado su vida en las calamitosas circunstancias por que hemos pasado.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen.

El Sr. **NAVARRO** (D. Alonso): Hace dos sábados anuncié una pregunta al Gobierno, y deseo que la mesa lo tenga presente para que me conceda la palabra á su tiempo.

El Sr. Secretario **BAYARRI**: El Sr. Navarro está apuntado entre los que tienen hechas preguntas; pero hay cinco ántes que S. S.

Se votaron definitivamente dos leyes discutidas y aprobadas por las Córtes.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Hoy hace 15 dias que pedí la palabra para contestar á los datos presentados por el Señor Ministro de la Guerra. El Sr. Presidente verá si reclamo con justicia.

El Sr. Secretario **BAYARRI**: El debate suscitado hace 15 dias, y que motivó una proposicion, está concluido; pero como despues el Sr. Ministro de la Guerra ha presentado varios datos, la mesa cree que corresponde á su imparcialidad conceder la palabra al Sr. García Ruiz para rectificar.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Las Córtes no extrañarán la insistencia con que me he propuesto defender á los militares á quienes no se les ha aplicado la ley de Agosto último, y que han estado postergados en su carrera durante estos 11 años. Cuando en pleno Parlamento se ha defendido á María Cristina, bien podré yo defender á los militares que han derramado su sangre combatiendo contra las facciones, y que han sufrido vejaciones y destierros en esta última época. Señores, lo que está pasando hoy en España es casi idéntico á lo que pasaba en Francia en 1831.

El Sr. Vicepresidente **PORTILLA**: No está V. S. en el caso de contestar, sino de rectificar lo que dijo el señor Ministro de la Guerra.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Segun el reglamento, en las interpelaciones se puede replicar.

El Sr. Secretario **BAYARRI**: S. S. replicó cuando se hizo la interpelacion; ahora no puede hacer mas que rectificar y manifestar si es ó no exacto lo que dijo el señor Ministro de la Guerra.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: El Sr. O-Donnell, presentando dias pasados un estado de las gracias concedidas á los Oficiales, empequeñeció la cuestion. Si con ese estado quiso S. S. demostrar que se han resarcido todas las injusticias cometidas durante los once años, yo no lo creo, y de poco sirve que S. S. haya concedido algunos grados á varios militares, si la mayoría inmensa de los que pertenecen al partido progresista está postergada en su carrera. Yo me voy á permitir dirigir al Sr. Ministro de la Guerra diferentes preguntas para que las Córtes se convenzan de que S. S. no ha cumplido la ley de 4 de Agosto.

El Sr. Vicepresidente **PORTILLA**: Para preguntas se le pondrá á V. S. en el turno que le corresponda.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Voy á rectificar preguntando. El art. 1.° de la ley de 4 de Agosto concede el ascenso en sus respectivas carreras.....

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Pido que se cumpla el reglamento que se está infringiendo.

El Sr. Vicepresidente **PORTILLA**: Señor Ministro de la Guerra, el reglamento yo cuidaré de cumplirlo. Señor García Ruiz, si V. S. gusta rectificar, rectifique; si no, pasaremos á las interpelaciones.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Yo no puedo seguir si al tratar de rectificar me interrumpe el Sr. Ministro de la Guerra suponiendo que no se cumple el reglamento. El art. 1.° de la ley dice que estan comprendidos en ella todos los españoles: ¿son españoles los militares, sí ó no?

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. García Ruiz, eso es preguntar; queda V. S. anotado en turno para sus preguntas.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Señor Presidente, V. S. está puesto ahí por la voluntad de la Asamblea y con mucho gusto mio; pero en una mano tiene el reglamento, que es la ley, y delante el Crucifijo, representacion de la santidad de la ley misma, y tanto la una como el otro mandan que se mida por un rasero lo mismo al General O-Donnell, que al Diputado que se sienta en este momento. (Aplausos en las tribunas.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Celadores, expulsad de las tribunas á los que hayan interrumpido el órden.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Las Córtes habrán observado que el Ministro de la Guerra no ha rehusado jamas contestar á las interpelaciones y preguntas que se le han dirigido. ¿Pero estaba dentro del reglamento la cuestion que se debatía? Los señores Diputados recordarán que el Sr. García Ruiz dirigió hace tres semanas una interpelacion al Ministro de la Guerra sobre si se habia ó no cumplido la ley de 2 de Agosto. Hubo larga discusion; se citaron aquí nombres propios, y el Ministro contrajo el compromiso de traer aquí los expedientes de esos individuos, y decir por qué no los habia resuelto. Cumpliendo con ese compromiso, dije aquí el sábado siguiente lo que me pareció conveniente contestando á otra interpelacion del Sr. Orense. Ahora bien: yo comprendo que si el Sr. García Ruiz creia que el Ministro estaba equivocado en lo que dijo acerca de esos expedientes, hubiera rectificado; pero no comprendo que pudiera explanar una nueva interpelacion sin haberla ántes anunciado, y dicho el Gobierno si estaba dispuesto á contestarle. Hé aquí por qué he reclamado la observancia del reglamento.

El Sr. **FIGUERAS**: Pido la palabra sobre esta cuestion.

El Sr. Vicepresidente **PORTILLA**: No tiene V. S. derecho para hablar.

El Sr. **FIGUERAS**: Le tengo, porque precisamente fui uno de los que tomaron parte en aquella interpelacion y tengo que rectificar.

El Sr. Vicepresidente **PORTILLA**: En ese último sentido tiene V. S. la palabra.

El Sr. **FIGUERAS**: El Sr. General O-Donnell ha tergiversado, con la mejor buena fe, los hechos. Hubo hoy hace tres semanas una interpelacion, á la cual contestó S. S. Se habian citado aquí nombres de personas, y el sábado siguiente nos trajo los expedientes de las mismas; y no se contentó con esto solo, sino que abrió de nuevo la interpelacion, dijo lo que tuvo por conveniente, y añadió: «Esta es la justicia con que atacan los señores de la democracia, despues de haber cumplido la ley de 2 de Agosto hasta el punto de haber dado dos mil y tantas gracias.»

Señores, aquí la cuestion no es de gracias, lo es, sí de saber si las que se han dado estan bien dadas, ó si en ese número entran muchos que habian combatido contra el pueblo y fueron premiados por haber derramado la sangre de aquellos valientes sosteniendo el Gobierno de la inmoralidad que ha caido.

El Sr. Vicepresidente **PORTILLA**: Hemos convenido en que sobre el fondo no podemos volver á entrar.

El Sr. **FIGUERAS**: No hemos convenido en eso.

El Sr. Vicepresidente **PORTILLA**: Orden. El Sr. García Ruiz admitió el principio de que se limitaria á rectificar, y por consiguiente he dicho que en ese sentido habiamos convenido.

El Sr. **FIGUERAS**: El Sr. García Ruiz cedió de su derecho, y yo no cederé mas que á la autoridad del Sr. Presidente; pero debo decir que estoy en mi lugar, y no obstante, á otro campanillazo de V. S. callo y me siento, reservándome presentar una proposicion sobre este asunto.

El Sr. Vicepresidente **PORTILLA**: Si los documentos que aquí se leyeron cree S. S. que facilitan medios para presentar una proposicion, puede muy bien el Sr. Figueras hacer uso de su derecho, pero no continuar en la interpelacion.

El Sr. **GIGUERAS**: Me siento.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Yo no cedí de mi derecho sino á la autoridad del Sr. Presidente.

Interpelacion sobre el mal estado de las carreteras generales del reino.

El Sr. **MONCASI**: Señores, ántes de entrar en la explanacion de la interpelacion que tengo anunciada, cumple á mi buena fe declarar que de ninguna manera es mi propósito censurar la administracion del Sr. Ministro de Fomento, cuya laboriosidad y celo por el interes del pais soy el primero en reconocer.

Señores, sin un buen sistema de vias de comunicacion, planteado y ejecutado con mano vigorosa por el Gobierno, valiéndose para ello de cuantos medios lícitos esten á su alcance, por abundantes que sean las fuentes de la riqueza de un pueblo, esas fuentes llegarán á cegarse. Sin un buen sistema de vias de comunicacion, la agricultura, que es la principal riqueza de nuestro suelo, arrastrará una existencia trabajosa, y no florecerán por cierto ni el comercio ni las artes miéntras aquellas no salgan del estado lastimoso en que se encuentran.

¿A qué altura, Sres. Diputados, nos encontramos en punto á vias de comunicacion? En peor estado que en el siglo XVI. Yo sé bien que en estos tiempos se ha proyectado la navegacion fluvial en algunos puntos; sé que se ha proyectado abrir canales de riego; pero estos proyectos, por desgracia, no han servido mas que para especulaciones inmorales. En realidad, ¿qué tenemos, Sr. Ministro de Fomento? Véase el estado general de nuestras carreteras, y dígaseme si tenemos siquiera un mediano sistema de vias de comunicacion. No solamente, señores, nos faltan carreteras generales, sino que nos faltan tambien caminos vecinales, que son frecuentados por las dos terceras partes de los españoles, y por donde circulan trabajosamente los productos de nuestra industria nacional. Recuerden los Sres. Diputados lo que pasa en cada una de sus provincias, y yo solo diré de la mia que muchas veces me he estremecido al transitar por algunos de aquellos mal llamados caminos; no ya los que sirven para la comunicacion de pueblos pequeños, sino tambien los que atraviesan poblaciones de alguna importancia.

Podria citar entre otros el de Panticosa, adonde tantas personas concurren á tomar aquellas aguas saludables. Tienda el Sr. Ministro de Fomento una mirada á los caminos vecinales, y esté seguro que con esto conquistará un título al aprecio de todo el pais. No descuide tampoco las carreteras generales, porque sobre evitarse de esa manera la multitud de desgracias que todos los dias ocurren en ellas, facilitará la salida de nuestros productos, que se encuentran hoy en un estado deplorable y de ruina, sobre todo aquel que, como he dicho ántes, constituye la principal riqueza de nuestro pais

Si hay quien dude de esto, vengan conmigo los señores Diputados á las llanuras de Aragon, á las de Castilla y otros distritos, y verán que el infeliz labrador se afana por atender al cultivo de su campo que le riega con el sudor de su frente: ¿y para qué, señores? Para apénas matar el hambre de sus hijos.

El precio de los granos es tan bajo en alguno de esos puntos que apénas deja al labrador lo preciso para vivir, al paso que en otras provincias próximas los industriales y artesanos estan satisfaciendo á un muy alto precio los cereales, y todo por efecto de la falta de medios de comunicacion. Concluyo pues rogando al Sr. Ministro de Fomento que tome en consideracion las breves indicaciones que acabo de hacer.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**, Ministro de Fomento: Empezaré por convenir con el Sr. Moncasi en la importancia que tiene un buen sistema de comunicaciones para el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio. Yo reconozo que uno de los medios mas poderosos para desarrollar la agricultura es el establecimiento de un buen sistema de comunicaciones. En eso todos estamos conformes; pero como ha reconocido perfectamente S. S., no tiene la culpa el Ministro de Fomento actual ni muchos de mis antecesores del estado deplorable de los caminos.

S. S. preguntaba: ¿qué se ha hecho aquí desde el siglo XVI en punto á caminos? Y yo contestaré á S. S. que nada ó casi nada. ¿Pero tenemos nosotros la culpa de eso, ni tampoco los que nos han precedido? Señores, la culpa está en nuestros mayores, que en vez de pensar en construir carreteras con los Tesoros de Méjico, los empleaban en levantar magníficas catedrales y bellísimas iglesias y conventos; la culpa la tienen los que en vez de construir ese paraiso terrenal de la Granja y Aranjuez, no pensaron en poner en comunicacion las dos Castillas abriendo paso por el Guadarrama.

Yo suplico á los Sres. Diputados que recuerden lo que no sé si por el Sr. Luxan ó por el Sr. Moyano se dijo aquí en otra ocasion. En el año de 8 al comenzar la guerra de la independencia habia en España 700 leguas de caminos.

Desde 1808 hasta 34, las luchas de los partidos, los desastres de las guerra y los apuros del Erario fueron causa de que en ese espacio de tiempo solo se construyeran 140 leguas de carreteras, pero en los últimos 13 ó 14 años, es preciso hacer justicia á las Administraciones de esos años, se han construido hasta 1,400 leguas; y no consiste en mí ni en mis antecesores, que no se hayan extendido mas las vias de comunicaciones, sino que es debido á la escasez de recursos.

Ha hablado S. S. de la falta de caminos vecinales, y creo que es hacerse mucha ilusion esperar que los caminos vecinales se hagan por el Gobierno; esos caminos deben hacerse por los pueblos cuando llegue á formarse la opinion pública y adquirir cierto desarrollo los intereses materiales.

Despues ha hablado el Sr. Moncasi del estado en que se hallan las carreteras ya concluidas, y nos ha referido las desgracias que diariamente ocurren en ellas, y como que ha querido hacer recaer la responsabilidad de esas desgracias en la Administracion. En este particular debo yo declinar toda responsabilidad, y para ello manifestaré á las Córtes las cantidades que se han invertido en los últimos meses en la reparacion de las carreteras. Se calcula que se necesita destinar á la conservacion de los caminos 14 millones de reales anuales. Esta cantidad no se ha destinado, ¿y que ha sucedido? Que obrando constantemente sobre ellas las causas de destruccion que pesan sobre todos, hay algunos en que se han destruido hasta los firmes: así es que si hoy tratáramos de reparar las carreteras y ponerlas en estado de que fuesen bastante 14 millones anuales para conservarlas, tendríamos precision de emplear en ellas mas de 60 millones de reales; y como esta es una cantidad exorbitante, atendidas las escaseces del Erario, yo no me he atrevido á pedirla á las Córtes, y me he limitado á destinar para la conservacion de las carreteras en los seis meses últimos hasta 13 millones de reales; cantidad enorme comparada con la que en los años anteriores se habia destinado á este objeto.

No quiero sentarme sin rectificar una equivocacion que ha padecido el Sr. Moncasi. Ha dicho S. S. que nuestra agricultura está en un estado hasta de ruina, y yo le digo al Sr. Moncasi que está en estado de progreso; no es ni con mucho lo que puede ser, ni lo que será con el tiempo, pero lejos de estar en estado de ruina, la agricultura progresa.

El Sr. **MONCASI**: Dice el Sr. Ministro de Fomento, hablando de los caminos vecinales, que es una ilusion creer que el Gobierno hubiera de construirlos. Yo no he pretendido eso, porque cuando el Gobierno no puede construir por entero las carreteras generales, claro es que no puede pensar en los caminos vecinales; pero entre que los costee, y dejar á los pueblos en su indolencia y en el abandono en que estan, hay mucha diferencia.

Ha dicho tambien S. S. que nuestra agricultura estaba en un estado de progreso: así lo comprendo yo tambien; pero entre lo que es hoy nuestra agricultura, y lo que debe ser, hay un millon de leguas de distancia.

El Sr. **CARRIAS**: Señores, seré breve, porque el estado de mi salud no me permite otra cosa. Yo tenia anunciada una interpelacion sobre este mismo asunto, y para no ocupar dos dias al Congreso, hablando de una misma materia, aprovecharé la que ha hecho el Sr. Moncasi para llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre el estado de los caminos en general, que como ha dicho el

Sr. Moncasi, y ha reconocido el mismo Sr. Ministro, es el mas lastimoso y deplorable que puede imaginarse.

Tengo la desgracia de no creer, como el Sr. Ministro, que invirtiendo pequeñas cantidades podemos conseguir ver reconstruidos los caminos al cabo de cuatro ó cinco años; creo que por ese medio no llegaremos nunca á tener buenos caminos. Estoy persuadido que los señores Diputados hubieran aceptado muy gustosos que se intentase una operacion de crédito para atender á la recomposicion de las carreteras, porque si continúan estas dos ó tres años mas en el estado en que se encuentran, dejan de ser caminos.

Concretándome á mi provincia diré que hay en ella dos carreteras principales, uno desde Santander á Burgos, y otra desde Santander á Palencia y Valladoiid. La primera se encuentra en un estado bastante regular, fuera de una legua y media, que por cierto no corresponde al Estado; pero la segunda estoy por asegurar que no hay ninguna otra en España que se encuentre en un estado mas lastimoso.

La carretera de Santander á Palencia es sin disputa la de mas tránsito que hay en la nacion. Es un camino por donde transitan todos los dias millares de carros. Puedo asegurar al Congreso que entran diariamente en Santander sobre 1,500 carros cargados de trigo: y tanto es asi, que los portazgos solo desde Reinosa á Santander producen anualmente mas de cien mil duros. Y un camino de esa importancia, ¿no merecerá que el Sr. Ministro de Fomento destine á él mayores cantidades que las que hasta aqui ha destinado, cuando por efecto del estado en que se encuentra, los carros no pueden trasportar el número de arrobas que en otro caso conducirian, originándose de aqui el mayor precio de los granos y de las harinas?

Nos ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, hablando de los caminos vecinales, que esos no pertenecian al Estado: ciertamente; pero el Gobierno puede hacer mucho por ellos, y yo me permitiré decirle que las Administraciones anteriores obligaban á los pueblos á ocuparse mas en sus caminos, y que desde la revolucion de Julio se han paralizado esas obras y apénas se hace nada en ellas.

Ya que me he levantado, no puedo ménos de llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre un camino dos veces contratado y dos veces rescindido el contrato apénas comenzadas las obras. Hablo de un camino proyectado entre Santander y las provincias de Asturias. La importancia de ese camino es tan notoria, que me prometo que S. S. parará la atencion en este asunto.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**, Ministro de Fomento: Diré en primer lugar al Sr. Cárrias que para la reparacion del camino de Santander á Palencia se han destinado por el Gobierno cantidades de alguna consideracion.

S. S. ha indicado por qué el Ministro no apelaba á una operacion de crédito con destino á la recomposicion de las carreteras. Yo no apelo á una operacion de crédito, porque temo comprometerle abusando de él: el Ministerio de Fomento ha hecho demasiado. Sobre los bienes que han de desamortizarse pesan ya obligaciones importantes; en primer lugar el reintegro de los 230 millones del anticipo, 100 millones del presupuesto extraordinario del Ministerio de Fomento para obras públicas, otros 100 millones con destino á la amortizacion de la Deuda, y ademas tenemos la emision de acciones que sobre esa base se hace para el ferro-carril del Norte y el de Zaragoza. Véase por qué digo que no puede abusarse del crédito.

En cuanto á la indicacion que ha hecho S. S. relativamente á lo que sucede con los caminos vecinales, debo decir que es verdad lo que ha manifestado, de que desde la revolucion de Julio, si no se han paralizado, se construyen muy despacio, y no solo sucede eso, sino que se han disminuido las escuelas de instruccion primaria.

Yo siento que esto sea una verdad; cabalmente el Gobierno está luchando para vencer esas resistencias que ofrecen los pueblos á destinar mayores cantidades para la construccion de los caminos y para la instruccion pública. Yo he tenido que examinar los presupuestos de las provincias, y he desechado muchos en que veia con dolor que se hacian economías donde ménos puede consentir el Gobierno que se hagan.

El Sr. **CARRIAS**: Efectivamente reconozco y confieso que se han destinado sumas de alguna consideracion á la reparacion del camino de Santander á Palencia; pero S. S. convendrá conmigo en que no son suficientes.

Respecto á la operacion de crédito, debo decir que reconocida por todos la necesidad de atender á los caminos, tratándose de una obra reproductiva, creo que los señores Diputados estarian dispuestos á votar al Gobierno las cantidades que para este objeto pidiera.

El Sr. **ORENSE**: Siguiendo mi costumbre de decir lo que es agradable, tengo que empezar por dar las gracias al señor Ministro de Fomento, porque en estos dias ha resuelto un expediente que hacia 20 años que existia, y que tiene por objeto la construccion de un pequeño camino de tres leguas y media en la provincia de Santander; y le recomiendo que procure despachar otros que yacen sepultados en la Secretaría.

El camino de Francia, que antes era una sala que se podia equiparar con los de las naciones vecinas, hoy es una cosa espantosa: las diligencias se atascan y todos estan expuestos á romperse la cabeza. Yo creo que podria hacerse una operacion de crédito sobre bienes nacionales, y atender de ese modo á la construccion de nuevas carreteras y al sostenimiento de las que existen. ¿Qué adelantamos con que se hagan 70 leguas al año si se abandonan las antiguas? Muchos medios podria indicar al señor Ministro de Fomento; tal como arrendar todos los portazgos á una gran compañia que se encargue de entretener los caminos, hacer esta misma operacion por provincias, encargar esto á las Diputaciones provinciales ó adoptar otro medio cualquiera.

El caso es hacer algo para salir del marasmo en que estamos. El sistema provincial es desconocido entre nosotros, pero tenemos un buen ejemplo que imitar. La Inglaterra se llena de caminos en poquisimos años, porque los Bancos, que alli los hay en abundancia, porque puntos como Alcalá tienen dos Bancos, dieron dinero á las Diputaciones de los Condados, y se establecieron los portazgos para pagar los réditos. Por ese medio la Inglaterra se cruzó de caminos.

Parece imposible el abandono con que entre nosotros se mira este ramo que tanto ha de aumentar la riqueza del pais. El camino de Liévana al mar, que no son mas que seis leguas, no se ha hecho, y eso que son infinitas las reclamaciones que he hecho á todos los Gobiernos. ¿Cuánto ha ganado Santander desde que se ha hecho el camino de Reinosa? Visto el grande incremento que allí ha tenido la riqueza, bien puede asegurarse que hecho el ferro-carril, Santander será el Liverpool español.

No bastan los caminos provinciales; es menester atender á los vecinales, y aun cuando estos no sean á cuenta del Gobierno, puede hacerse una ley que dé ventajas á los que los construyan, como sucedió en Francia, que habiéndose dicho que se daria un tanto al que construyese cierto número de leguas de camino vecinal, la Francia se llenó de caminos vecinales. Todo el mundo conoce lo que la riqueza aumenta con los caminos; buena prueba de ello es la infinidad de casas de recreo, de labor y de venta de comestibles que en sus inmediaciones se construyen. Es preciso, pues, señores, salir de este estado de marasmo en que nos encontramos. Es indispensable adoptar un sistema, pero no empecemos por el nombramiento de empleados, como sucede siempre, pues en España el que obtiene un título del Gobierno se cree autorizado para no hacer nada.

Recuerdo que siendo Director de caminos el Sr. Miranda me dijo los pocos camineros que se habian puesto; y yo le contesté que nada adelantaria, porque en el mero hecho de creerse empleados del Gobierno, ya no trabajarian. Por desgracia acerté, y la prueba es los grandes baches que hay á las puertas de sus casillas.

Señores, es necesario formarse un plan para la construccion de los caminos, porque si no tienen enlace unos con otros, nada adelantará la agricultura y el comercio. Me temo mucho que en los ferro-carriles suceda lo mismo. La agricultura por sí sola no adelanta un paso. El pueblo se contenta con decir: «agua y sol, y guerra en Sebastopol.» Háganse caminos, y la agricultura tendrá un desarrollo que nadie puede calcular. El capital que en eso se emplee es sumamente reproductivo; y aun cuando apelemos al crédito para la construccion de caminos, y dejemos á nuestros nietos el pago de los réditos, tambien les dejamos esa gran fuente de riqueza y prosperidad.

El Sr. **NONTESINO**: Voy á hacer algunas ligeras observaciones acerca de las preguntas que se dirigia á si mismo el Sr. Moncasi, y á las que se contestaba S. S. en un sentido diametralmente opuesto al en que deben contestarse.

Hace tres semanas que ya me ocupé de este asunto con motivo de una interpelacion del Sr. Orense, lo cual hará que hoy sea mas corto. Entre otras cosas que nos decia el Sr. Moncasi, nos hacia la siguiente pregunta: ¿qué se ha hecho desde el siglo XVI hasta la actualidad?

Hasta el año de 1749 nada se habia hecho en obras públicas: preferiamos invertir los tesoros que venian de América en conventos; pero desde ese año ya empezó á atenderse á las vias públicas: asi es que en 1808 teniamos concluidas unas 705 leguas: en 1834 teniamos 852, es decir, un aumento insignificante, el cual se explica bien teniendo presente las guerras por que pasó la nacion. Desde el año 34 al 54, es decir, en un periodo de 20 años, en el cual hemos pasado por una guerra de siete años, se han aumentado las leguas construidas á 2,172. Creo que vamos adelantando progresivamente, aunque no tanto como todos deseamos.

¿Y en qué consiste esto? Voy á leer al Congreso unas cuantas cifras, porque creo que es la mejor contestacion. ¿Cuánto se presupuso en el año 54 para obras públicas? Ciento treinta y cinco millones y pico de reales. ¿Y cuánto se invirtió? Cincuenta y ocho millones. Es decir, que no llegó á la mitad. Vengamos al año 55 y veremos el mismo fenómeno. Tenemos un presupuesto de 160 millones, y en el primer cuatrimestre se han gastado 13.368,000 rs. El Congreso ve de una manera palpable una de las causas principales por las que no se adelanta en los caminos todo lo que fuera de desear.

Una de las cosas que han hecho que no se puedan destinar mayores sumas es que parte de este presupuesto se quiere que se realice por medio de operaciones de crédito, que en ciertas épocas son imposibles, porque impondrian al pais una carga inmensa.

Dice el Sr. Cárrias que si no se destinan 70 millones para reparar los caminos, resultará que al cabo de tres ó cuatro años quedarán destruidos. Yo creo que si ahora se añaden á los 14 millones necesarios para la conservacion de las carreteras á cargo del Estado otros 20 para la reparacion, se podrán mejorar muchísimo las comunicaciones sin necesidad de hacer un esfuerzo supremo que no sabemos si seria posible.

Se compara el estado de nuestras carreteras con el de otros paises; pero prescindiendo del clima, de los materiales y del órden administrativo, hay que advertir que si en España gastamos 14 millones, para la conservacion de las carreteras, en Francia se gastan 110.

En cuanto á los caminos vecinales que corren á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos, como todavía no tenemos leyes que nos digan hasta dónde llegan las facultades del Gobierno y de las corporaciones populares, el Gobierno se encuentra completamente desarmado.

Se ha hablado del estado de la carretera de Alar á Santander, por la cual pasan diariamente tres ó cuatro mil carros de ida y vuelta; pero esa carretera fue construida en malísimas condiciones. Sin embargo, es de notar que este año no ha habido las quejas que hubo en el invierno pasado, y si no se han podido hacer todas las obras que necesitan esta y otras carreteras, se debe á que no hay esa abundancia de brazos que se dice.

El Sr. Marques de Albaida ha indicado el medio de arrendar los portazgos á una compañia que se hiciese cargo de la recomposicion de los caminos. Hasta ahora no se ha presentado á proponer este contrato mas que una, y esa exigia un precio diez ó doce veces mayor que el que costaba al Gobierno la reparacion.

Dice tambien S. S. que las provincias reparen sus carreteras: yo puedo decir al Sr. Marques de Albaida que muchas Diputaciones provinciales se niegan aun á satisfacer lo que les corresponde por no recargar al pais con ningun arbitrio.

Otras hay que despues de haber pedido con ansia un ferro-carril, y despues de haberse consignado en la ley, acuden al Gobierno diciendo que les releve de la carga que la ley les impone, y añadiendo que el ferro-carril, no solo no es de interes general, sino que perjudica á la provincia.

En cuanto á las Vascongadas puedo decir que en ellas hay carreteras del Estado que no desmerecen en nada de las demas.

La hora avanzada no me permite entrar en mas pormenores.

El Sr. **ORENSE**: Yo he dicho que se podian dar á una compañia los portazgos con la obligacion de recomponer los caminos.

En cuanto á la oposicion de algunas Diputaciones á votar gastos para caminos, diré á S. S. que estas cosas tienen que venir por grados; y si asi se marca en la ley, los caminos se harán, porque los vascongados no son de distinta naturaleza que los demas.

Se suspendió esta discusion.

Se mandó imprimir y repartir el proyecto de ley sobre servicio de bagajes que presentaba la comision.

Igual resolucion recayó sobre el dictámen, comprendiendo en el art. 1.° de la ley de desamortizacion los censos pertenecientes á manos muertas.

Se mandó imprimir en el *Diario de las sesiones*, y pasar á la comision de aranceles, una exposicion del señor Ramirez Arcas sobre la situacion de la industria nacional.

El Sr. Presidente señaló para el lunes la discusion del dictámen sobre la construccion de una casa de moneda y el presupuesto de Gracia y Justicia. Se levantó la sesion.

Eran las siete ménos cuarto.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la Redaccion á las nueve y cuarto, y por la de la *imprenta* establecida en el Palacio del Congreso á las once ménos cuarto, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposicion de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la insercion del *Extracto oficial*; pero el que voluntariamente le quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la Redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario con aplicacion al pago de gastos anticipados por la trasmision de despachos telegráficos.

A LAS CORTES.

Siendo tan estrechas y numerosas las relaciones mercantiles entre las diferentes naciones del globo, y cuando los efectos públicos son objeto de frecuentes especulaciones, y su movimiento afecta á toda clase de valores, no es posible considerar el alza y baja de aquellos documentos de crédito público como un hecho aislado ó de interés privado. Esta observacion general es mas bien aplicable á nuestras relaciones con Francia é Inglaterra, donde se encuentra domiciliada una gran parte de la deuda española, y por consiguiente ha sido necesario que el Gobierno procure y publique noticias diarias, prontas y exactas de los cambios y curso corriente de los efectos públicos, evitando las combinaciones privadas, y hasta fraudulentas que pudieran proyectarse con iguales datos.

Mientras estos se comunicaban por el correo desde París á la frontera de España, y despues por el telégrafo óptico hasta Madrid, ninguna noticia particular podia tenerse con antelacion á los despachos de oficio, ni estos ocasionaban gastos, toda vez que el servicio de telégrafos era sostenido y usado únicamente por el Gobierno: pero al establecerse los telégrafos eléctricos, puestos á disposicion del público, cualquiera noticia puede trasmitirse por los particulares con la prontitud que se adquiera de oficio, y por lo tanto en el mes de Marzo último se dispuso que se comunicara desde París la cotizacion de efectos públicos por la telegrafía eléctrica, cuyo servicio fué objeto de un convenio ratificado en 31 de Enero del corriente año entre España y Francia. Por parte de esta nacion no se ha creido conveniente estipular la franquicia de los despachos oficiales, y ha sido necesario satisfacer el coste del parte diario sobre cambios en la Bolsa de París, ascendiendo su importe hasta el dia, y lo calculado hasta el 31 del corriente, á reales vellon 24,000.

No pudo incluirse este gasto en el presupuesto de este año, conforme se ha incluido en el presentado á las Córtes para el próximo venidero y primer semestre del siguiente, porque el servicio ha comenzado en el tercer mes del año actual, y hasta ahora ha sido satisfecho por el presidente de la comision de Hacienda de España en París, obrando este funcionario con tanto celo como desinterés, pues que hasta el presente no le ha sido reintegrado su adelanto.

Para verificarlo como es justo, y procede por las razones indicadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, propone á las Córtes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 14 de Diciembre de 1855.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de reales vellon 24,000, con aplicacion al pago de los gastos causados y que se originen hasta el 31 de Diciembre de 1855 por la trasmision de los despachos telegráficos sobre cotizacion de efectos públicos en la Bolsa de París.

Proyecto de bases de la ley de gobierno y administracion provincial y municipal presentado por la comision.

Siendo los ayuntamientos al Estado lo que las familias á la sociedad, y las diputaciones provinciales á los ayuntamientos lo que la ciudad al distrito, evidente es la urgencia de armonizar la ley que rija á unos y á otros con la Constitucion del país. La comision, por lo tanto, no encarecerá la importancia de la legislacion encargada de administrar la cosa pública, satisfaciendo las necesidades interiores de los pueblos y las generales de las provincias, vigilando por sus intereses, y dirigiendo sus negocios en pro comun de los asociados. Tampoco se detendrá á probar que lo mas ó menos compacto ó centralizado de la accion administrativa depende de la forma política que rija al Estado, de la division de los poderes públicos y de las atribuciones que á cada uno le designe la ley fundamental. Reconocida la Monarquía constitucional, no cabe duda ni tergiversacion sobre el alcance y límites del poder ejecutivo. La unidad del Gobierno y la responsabilidad del Ministerio exigen que la accion política resida solo en las Córtes, y que todos los funcionarios administrativos se hallen inmediatamente sujetos á los que en órden gerárquico han de ser por ellos gubernativamente responsables.

La excesiva centralizacion, sobre ser ineficaz hasta cierto punto porque nunca la superioridad puede descender con pleno conocimiento de causa á pormenores de apreciacion práctica y local, ofrece el inconveniente de que al proceder de arriba abajo, para llegar por escalones hasta los administrados, imposibilita toda enmienda ó rectificacion que solo debe esperarse de un superior.

La excentralizacion excesiva, sobre fraccionar el poder llevándolo á diversos puntos, lo que equivale á destruir ó al menos enervarlo, crea desconfianza é insubordinacion en la esfera gubernativa, variedad de intereses, aislamiento de miras y pequeñez de relaciones; efectos todos incompatibles con la fuerza de cohesion y de unidad que requieren el nervio, la grandeza y la gloria de las naciones.

La comision ha creido deber huir ambos extremos, procurando conseguirlo en consonancia con los artículos de la Constitucion relativos á este punto aprobados por la Asamblea. Conciliar la libertad con el órden, es el gran problema que está destinada á resolver la escuela liberal, y lo que nos hemos propuesto, dando á los ayuntamientos y diputaciones toda la latitud é influencia compatibles con sus intereses locales y los generales del país, de que el Gobierno está exclusivamente encargado. Los que no comprendan que la autoridad y el órden son el primer término de la fórmula con que inician hoy dia los pueblos la vida y el movimiento de la libertad, caminan á la anarquía.

Los que no se persuadan que el goce de los derechos de ciudadano y su intervencion en los negocios públicos es la legítima aspiracion de los pueblos modernos, propenden al despotismo: los primeros, porque desconocen el deber; los segundos, porque desconocen el derecho. La comision se ha hecho cargo de la coexistencia de ambos en la teórica y en la práctica al establecer sus bases.

Lo vulgar ya de las materias que tratamos; lo reconocido de las innovaciones que demanda la anterior ley administrativa, y lo notorio de las ideas de la Cámara en el particular, son otros tantos motivos que nos aconsejan ser sóbrios en esta exposicion de principios. Sin embargo, no llegará nuestra sobriedad al extremo de no llamar la atencion de las Córtes sobre algunas de las innovaciones que hemos creido oportuno introducir en las antiguas leyes.

Respecto de ayuntamientos, hemos procurado darles el mayor ensanche posible, extendiendo el derecho electoral al tenor de la escala de poblacion, con las garantías y en los términos que abarca la base segunda. La intervencion de los mas en los negocios públicos, mientras no ocasione desórdenes ó entorpecimientos, nos parece medida liberal; y la escala que proponemos, mas lata por el método directo que la de todas las leyes anteriores, satisfará por algunos años, en nuestro concepto, las justas aspiraciones de los pueblos.

Consultando á los intereses de todos hemos inquirido el medio de que en la eleccion de concejales esten siempre representadas las minorías, segun la base cuarta, y no sean por lo mismo los ayuntamientos hechura y significacion de un solo partido.

Convencida la comision de que la pureza en el manejo de los caudales, y la exactitud en las cuentas, afectan vitalmente al bienestar de los pueblos y al prestigio de la autoridad, ha creido procurarlas, dando intervencion en ellas al número duplo de electores de concejales, segun las bases octava y novena, con lo cual se facilita la fiscalizacion y se dificulta el fraude.

Tocante á diputaciones hemos propuesto en la base décimaquinta que cada 25,000 almas tengan la representacion de un diputado. Hemos adoptado este pensamiento convencidos de que nada es tan justo como el que representen igual número de almas los que hayan de disfrutar de los mismos derechos; y fundados en la notoria desproporcion de habitantes que existe entre los diversos partidos judiciales, creemos mas conveniente á los intereses generales de las provincias y de los pueblos el determinar como tipo para la eleccion de los diputados provinciales el censo indicado de poblacion.

Beneficioso hemos juzgado tambien que cada distrito electoral nombre á un tiempo dos diputados provinciales que alternen en el desempeño de su cargo, sujetos á las prescripciones que establezca la ley orgánica. En su consecuencia, solo la mitad serán reconocidos oficialmente en funciones, y por ellas responsables. Lo difícil y penoso de estos cargos, nos ha sugerido el propósito de hacerlos así mas llevaderos para que, ó no se vean abandonados como ha sucedido á veces, ó no pesen exclusivamente sobre los mártires de su patriotismo.

La base que establece las funciones que incumben al gobierno de la provincia, apenas merece ser explicada: no admite diversidad de parecer sino entre los hombres de opiniones extremas. En nada tanto como en la gobernacion son peligrosas las teorías no abonadas por la práctica, y en nada se requiere tanto que la ley cuente con los intereses que afecta y con las personas que han de aplicarla. Si el Gobierno ha de ser responsable de la ejecucion de todas las leyes, guarda de los intereses de todos, y escudo con que se defiendan todos los derechos, menester es que pueda amparar á los ciudadanos contra los ayuntamientos, contra las diputaciones, así como estas se hallan garantidas contra los abusos del poder segun la base 17: de este modo prevalecerá la libertad, que es la coexistencia de los derechos de todos, y nace del cumplimiento del deber de cada uno. Forzoso es pues dar al representante superior del Gobierno la intervencion puramente necesaria en la gestion de los asuntos de pueblos y provincias, para que no quede interrumpida la unidad de la accion gubernativa, falseada su fuerza, ni rota la cadena de la responsabilidad ministerial.

Tales son algunas de las innovaciones que la comision se contrae simplemente á enunciar, reservándose esclarecerlas y apoyarlas durante la discusion ante las Córtes, cuya indulgencia pide, y cuya oprobacion espera.

BASES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Administracion municipal.

1.ª Se conservarán los ayuntamientos en los pueblos donde en la actualidad existen. La ley determinará las circunstancias que han de concurrir y los trámites que deben observarse para la creacion de nuevos ayuntamientos, ó para la supresion de algunos de los actuales. En uno y otro caso es necesaria la audiencia de todos los interesados.

2.ª En los distritos municipales que no excedan de 50 vecinos, serán electores y elegibles para los cargos de alcaldes y de regidores, todos los vecinos que paguen contribucion directa para gastos generales del Estado, provinciales ó municipales.

En las de 51 á 100 vecinos, las cinco sextas partes de los contribuyentes por los conceptos expresados.

En las de 101 á 1,000 vecinos, las cuatro quintas partes.

En las de 1,001 á 5,000, las tres cuartas partes.

En las de 5,001 á 12,000, las dos terceras partes.

En las de 12,001 en adelante, la mitad.

Para completar el cupo electoral de cada distrito en todos los casos figurados, se empezará á contar desde el mayor contribuyente, y se seguirá por órden de mayor á menor, hasta llenar el número de electores que marca la escala precitada.

Serán tambien electores de concejales todos aquellos vecinos que paguen igual cuota de contribucion directa á la del elector que figure en último lugar en el cupo electoral de cada ayuntamiento.

3.ª El número de alcaldes y regidores de cada demarcacion municipal será en proporcion al de sus vecinos, y se determinará en la ley orgánica por medio de una escala. El tipo de esta con respecto á los regidores será el número 3 y sus múltiplos.

4.ª Cada elector podrá votar todos los alcaldes que hayan de nombrarse con expresion del que designe para primero, y los demás por su órden donde hubiese mas de uno; pero solo podrá votar dos terceras partes de los regidores que deban elegirse. Se considerarán elegidos concejales los que respectivamente obtengan mayoría relativa para cada cargo, hasta completar el número de alcaldes y regidores. El empate entre los candidatos que reunan menos votos lo decidirá la suerte.

5.ª Los cargos de alcaldes y regidores serán honoríficos, gratuitos y obligatorios. Los que los ejerzan tendrán igual voz y voto en los acuerdos del ayuntamiento, y serán responsables por las resoluciones que se tomen y apoyen con su sufragio.

La ley determinará las causas que sirvan de impedimento ó de excusa para su desempeño.

6.ª En los pueblos donde solo haya un alcalde y tres regidores, se renovarán en su totalidad todos los años. En donde haya seis regidores, se renovarán los alcaldes cada dos años, y los regidores durarán asimismo dos años, renovándose por mitad en cada año. En los que haya doce ó mas regidores, durarán los alcaldes dos años, y los regidores cuatro, renovándose aquellos en su totalidad y estos por mitad cada dos años.

7.° Los ayuntamientos, observando lo prevenido en las leyes, reglamentos y disposiciones generales, conocerán y resolverán sobre los particulares siguientes:

1.° El nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes.

2.° La policía urbana y rural.

3.° La administracion de los pósitos y de las fincas de propios y de comun aprovechamiento, acordando el modo de disfrutar estos bienes donde no estuviese establecido de antemano.

4.° La enajenacion ó permuta de los bienes comunes cuando se considere útil ó necesario.

5.° La administracion de los caudales de propios y demás fondos destinados á cubrir las cargas municipales conforme al presupuesto aprobado.

6.° Los repartimientos entre los contribuyentes de las cantidades que el pueblo deba pagar para gastos generales, provinciales y municipales.

7.° Cubrir por los medios que las leyes determinen los cupos que al pueblo se señalen para el reemplazo del ejército y demás cuerpos de la fuerza pública.

8.° Distribuir el servicio de alojamientos, bagajes y demás cargas municipales.

9.° Sobre los demás asuntos que sean de interés exclusivamente local ó que las leyes les recomienden.

8.ª Tambien corresponderá á los ayuntamientos formar, asociados de un número duplo al de sus individuos de electores de concejales, los presupuestos anuales de gastos y de ingresos municipales.

Estos presupuestos serán ordinarios y extraordinarios. Los primeros ordinarios que se formen se someterán á la aprobacion de la diputacion provincial, obtenida la cual, se considerarán permanentes, sujetándose solo á la misma superior aprobacion las modificaciones, alteraciones y variaciones que en ellos podrán hacerse anualmente y observándose las mismas formalidades que para su formacion.

Los presupuestos extraordinarios se someterán siempre antes de ponerse en ejecucion á la aprobacion de la diputacion provincial: sin embargo, cuando su importe no exceda de 10 rs. por cada vecino y esta cuota no sea mayor que la tercera parte del presupuesto ordinario, si tiene por objeto atender á los gastos que ocasione una calamidad pública, ó una obra de reconocida urgencia, el ayuntamiento bajo su responsabilidad podrá ponerlo en ejecucion sin perjuicio de lo que resuelva la diputacion provincial, á cuyo conocimiento se elevará inmediatamente así el presupuesto extraordinario como el expediente en que se justifique la urgencia de su ejecucion.

9.ª Será obligacion de los ayuntamientos formar anualmente las cuentas de los fondos que administren. Dichas cuentas se pasarán á unas juntas compuestas de doble número de electores de concejales al de individuos de los respectivos ayuntamientos para su exámen y censura por escrito, y las municipalidades despues de anotar á continuacion de la censura las explicaciones que procedan, remitirán estas y las cuentas á la diputacion provincial para su aprobacion ó la resolucion que corresponda.

10. Los ayuntamientos señalarán al principio de cada año los dias en que han de celebrar sus sesiones ordinarias.

El alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno. Tambien convocará á sesion extraordinaria siempre que se lo prevenga el gobernador de la provincia ó la reclamen la tercera parte de los concejales.

En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los puntos que hayan de tratarse, y no podrá el ayuntamiento en dicha sesion ocuparse de ningun otro.

11. Los acuerdos que tomen los ayuntamientos dentro del círculo de sus atribuciones y con arreglo á las leyes, serán ejecutorios.

Cuando los acuerdos puedan causar perjuicio de reparacion difícil y se reclame contra ellos, necesitarán la aprobacion superior.

12. El alcalde, donde sea único, y el primero, donde haya mas de uno, será él representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del gobernador de la provincia conforme las mismas leyes determinen. Corresponderá además á este funcionario el hacer ejecutar los acuerdos del ayuntamiento y presidir sus sesiones.

Cuando el gobernador de la provincia asista á las sesiones de un ayuntamiento, las presidirá sin voto.

13. Los ayuntamientos, los alcaldes y regidores solo podrán ser suspendidos por sus superiores gerárquicos en los casos y con las formalidades que la ley orgánica determine.

La destitucion de los concejales únicamente podrá verificarse por sentencia ejecutoriada de los tribunales competentes.

Se requerirá una ley para disolver un ayuntamiento.

En el primero de los tres casos citados que falte en un pueblo ayuntamiento, le reemplazará el último anterior: en el segundo y en el tercero se procederá á nuevas elecciones.

14. Los ayuntamientos serán corporaciones económico administrativas, y no podrán ejercer otras funciones ni actos políticos que los que las leyes expresamente les señalen.

Administracion provincial.

15. Las diputaciones provinciales se compondrán de un diputado por cada 25,000 almas de poblacion. Cada distrito elegirá dos diputados; pero á las sesiones de la diputacion solo asistirá uno de ellos, que se considerará activamente en funciones, alternando entre sí en la forma que determine la ley orgánica.

La diputacion será presidida por el gobernador de la provincia, quien solo tendrá voto para decidir los empates.

16. El cargo de diputado provincial es honorífico, gratuito, obligatorio y responsable.

Su duracion será la de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Las causas de impedimento ó de excusa para desempeñarle, se señalarán en la ley orgánica.

17. El Rey podrá suspender por motivos justos á una diputacion provincial; pero el Gobierno deberá, dentro de los treinta dias siguientes, presentar á las Córtes un proyecto de ley para disolver la diputacion suspendida, ó en caso de presunto delito, pasar los antecedentes al tribunal supremo de Justicia para la formacion de causa á los diputados provinciales que hubiesen tomado parte en las resoluciones ó actos que den lugar á la suspension. Trascurridos los treinta dias sin haberse llenado alguno de los dos requisitos indicados, volverá la diputacion suspensa al ejercicio de sus funciones.

Si las Córtes no estuviesen reunidas cuando el Rey decrete la suspension de una diputacion provincial, el proyecto de ley para disolverla deberá presentarse en una de las primeras ocho sesiones que celebre el Congreso de los Diputados despues de hallarse constituido.

Para que tenga efecto la suspension de una diputacion provincial ha de preceder el acuerdo unánime del Consejo de Ministros; y llegado este caso, se reorganizará inmediatamente entrando á componerla los diputados provinciales que no estuviesen en ejercicio ó no hubiesen tomado parte en los acuerdos ó actos que motiven la suspension.

De los delitos que cometan individualmente los diputados provinciales en el ejercicio de sus funciones, conocerá el tribunal supremo de Justicia.

Las diputaciones provinciales, observando lo prevenido en las leyes, reglamentos y disposiciones generales, conocerán y resolverán sobre:

1.° La eleccion y separacion de todos sus empleados y dependientes.

2.° La administracion de todos los bienes de la provincia, su venta ó permuta, y el modo de disfrutarlos y aprovecharlos donde no estuviese establecido de antemano.

3.° La administracion de los fondos de la provincia y su inversion conforme al presupuesto aprobado.

4.° Los repartimientos de contribuciones generales y provinciales entre los pueblos de la provincia.

5.° La distribucion entre los mismos pueblos del contingente de hombres que se señale á la provincia para el reemplazo del ejército y demás cuerpos de la fuerza pública.

6.° La creacion ó supresion de establecimientos provinciales, de instruccion, beneficencia ó de cualquiera otra clase.

7.° La construccion, reparacion y conservacion de las carreteras, ferro-carriles y demás obras provinciales.

8.° Los caminos vecinales que interesen á mas de un pueblo de la provincia, prévia audiencia de todos los interesados.

9.° Sobre los demás asuntos que sean de interés exclusivo de la provincia ó que les encomienden las leyes.

19. Tambien conocerán y resolverán las diputaciones provinciales, como corporaciones superiores de los ayuntamientos, sobre los particulares siguientes:

1.° La validez ó nulidad de las elecciones municipales, incapacidad y excusas de los concejales nombrados.

2.° La creacion de nuevos ayuntamientos, supresion de los existentes, union y segregacion de pueblos, y señalamiento de sus términos.

3.° La aprobacion de los presupuestos y cuentas municipales.

4.° La aprobacion de los acuerdos de los ayuntamientos para la venta, permuta, variacion de destino ó aprovechamiento de las propiedades de los pueblos.

5.° La revision y aprobacion de los demás acuerdos municipales que la requieran, segun la ley orgánica determine, ó contra los cuales medie reclamacion de un tercero.

6.° Sobre las reclamaciones contra los acuerdos de los ayuntamientos relativos á los repartimientos individuales de todas las cargas públicas, y sobre las demás de que deban conocer con arreglo á las leyes.

20. Los acuerdos de las diputaciones provinciales en los negocios de su competencia, serán ejecutivos sin ulterior recurso, á excepcion de los casos siguientes:

1.° Los contratos de empréstitos y las derramas que excedan de la cantidad permitida por la ley para gastos provinciales ó municipales. Los acuerdos tomados sobre estos puntos por las diputaciones, deberán ser aprobados por una ley.

2.° El repartimiento de hombres y dinero entre los pueblos de la provincia, en los cuales, sin suspender su ejecucion, cabe el recurso de agravio al Gobierno.

3.° Los acuerdos que se refieran á la venta, permuta, variacion de destino ó de aprovechamiento de las propiedades de la provincia ó de los pueblos, á la creacion ó supresion de establecimientos provinciales, formacion de nuevos ayuntamientos ó supresion de los existentes, señalamiento de términos de los pueblos, y á las obras y caminos provinciales, se someterán á la aprobacion del Gobierno.

Igual aprobacion requerirán las obras y caminos vecinales que comprendan mas de un pueblo, cuando no hubiese conformidad entre la diputacion provincial y los ayuntamientos, ó entre estos.

4.° Todos los que por perjudicar intereses individuales sean de índole contenciosa. En estos casos queda expedita á los interesados la via contencioso-administrativa, ó bien la de acudir á otro tribunal que sea competente para el conocimiento de los asuntos en cuestion.

21. La ejecucion de los acuerdos de las diputaciones provinciales corresponderá siempre á los gobernadores de provincia, que no podrán alterarlos ni variarlos, y sí solo suspenderlos bajo su responsabilidad de oficio ó á instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales, dando cuenta inmediatamente al Gobierno, para que este, oyendo al Consejo de Estado, declare la nulidad ó validez de la suspension y resuelva lo demás á que hubiese lugar.

22. Las diputaciones provinciales serán necesariamente oidas:

1.° Sobre la demarcacion de los límites de la provincia y de los partidos judiciales y señalamiento ó variacion de la capital de aquella ó de estos.

2.° Para la creacion ó supresion dentro de la provincia de establecimientos de instruccion pública, beneficencia, correccion ú otros de utilidad general sostenidos por el Estado.

3.° En los expedientes sobre obras públicas de todas clases en que sea contribuyente la provincia juntamente con el Estado, ó que se hayan de construir dentro de su territorio aunque nada pague para sus gastos.

23. Las diputaciones provinciales elegidas despues de publicada la nueva ley orgánica, votarán y remitirán á la aprobacion del Gobierno el presupuesto ordinario anual de los gastos é ingresos de la provincia. Este presupuesto se considerará permanente; sin embargo, podrán las diputaciones acordar cada año las alteraciones, modificaciones y variaciones que estimen convenientes, pero sometiéndolas á la aprobacion del Gobierno. Tambien se sujetarán á la misma superior aprobacion los presupuestos extraordinarios.

24. Las diputaciones provinciales formarán todos los años las cuentas de los fondos que administren, publicándolas en el *Boletin oficial* de la provincia, y remitiéndolas en seguida al Gobierno, quien las someterá al exámen y aprobacion del tribunal de Cuentas del reino.

25. Las diputaciones provinciales serán corporaciones económico-administrativas, y no podrán ejercer otras funciones ni actos políticos que los que las leyes expresamente les señalen.

Gobierno provincial.

26. El Gobierno civil y político de las provincias residirá en el jefe superior nombrado por el Rey para cada una de ellas, quien cuidará de la publicacion, circulacion y ejecucion de las leyes, reglamentos y órdenes superiores.

A este funcionario estarán subordinados todos los empleados y corporaciones del órden civil, económico y administrativo, segun y en la forma que determinen las leyes. Desempeñará además las atribuciones que estas le señalen y las que el Gobierno supremo le delegue.

Palacio de las Córtes 14 de Diciembre de 1855.=Francisco Santa Cruz.=J. Gonzalez de la Vega.=Gregorio Suarez.=Manuel Lopez Infantes.=José Trinidad Herrero.=Antonio Mendez de Vigo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 15 de Diciembre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

—

MADRID.—Hasta las once y media estuvo anoche reunida la seccion de Hacienda de la comision general de presupuestos. Se principió la sesion por examinar la seccion 14 de dicho presupuesto, correspondiente á los gastos del Ministerio de Hacienda; y sucesivamente, aunque con algunas variaciones, fueron aprobados los capítulos 1.° hasta el 22 inclusive, que, si no estamos equivocados, trata del personal de la Junta de Clases Pasivas. En la primera reunion que haya se continuará el exámen de esta seccion, y es probable que en ella queden terminados los 30 capítulos de que consta.

—Habiéndose sentido indispuesta en el ensayo general de *Isabel la Católica* la prima donna, señora Tilly, encargada de la importante parte de Zulema, no se pondrá en escena esta ópera hasta el martes, por lo ménos, ántes de cuyo dia habrá todavía otro ensayo.

Hé aquí el argumento de la ópera:

El ejército cristiano tiene sus reales en Santa Fé.—Un heraldo moro participa á Isabel la Católica que Almanzor desafia á cualquiera de sus caballeros.—La Reina de Castilla admite el reto y designa á Gonzalo, que se estremece y guarda silencio.—Isabel se retira, y Gonzalo declara á su amigo Lara, que habiendo jurado á su adorada Zulema no lidiar con su padre Muley Hassen ni con su hermano Almanzor, se halla en un grave compromiso.—Revelado el secreto, suena á lo léjos un laud y la trova de una dama que llora males de ausencia.—Gonzalo reconoce la voz de su amada, y al partir en su busca encarga á Lara que le disponga sus armas: pero como tarda en volver, Lara se las ciñe, corre á pelear con Almanzor y le da muerte.—Muley atribuye la desgracia á Gonzalo, y maldice á su hija.

Gonzalo manifiesta á Zulema que no es el matador de su hermano, y que una turba de moros le impidió llegar á tiempo al combate.—El caudillo cristiano cae prisionero al regresar á su campo; y conducido con cadenas á la tumba de Almanzor, está á punto de ser inmolado en ella.—En el momento crítico llega Lara á proclamar que él ha quitado la vida al bravo Almanzor, y que él debe morir en vez de Gonzalo.—Muley, conmovido en presencia de tal abnegacion, perdona y da libertad á los dos caballeros.—Gonzalo ofrece pagar con exceso la deuda de gratitud.—Muley, que tiene ofrecida á Alhamar la mano de su hija, y que pide á esta el olvido de Gonzalo, ruega al prometido esposo que obtenga de la Reina católica una tregua que Isabel concede haciendo un gran sacrificio; pero entónces mismo le presentan un papel que contiene la noticia de la prision de Muley Hassen y de su hija, y que habia caido en el campo arrojado por medio de un dardo desde los muros de Granada.

Gonzalo reclama el inmediato asalto de la ciudad morisca, animado ya con la esperanza de pelear por la libertad de Zulema y de su padre.—El ejército cristiano penetra en Granada.—Zulema, á quien su madre criara en los misterios del cristianismo, infunde la misma fe en el alma de Muley durante su encierro, al que pone término Gonzalo presentándolos á Isabel, que aprueba la union de los amantes, y concede al anciano padre de Zulema un asiento en su Consejo.

—El General Manso, Conde de Llobregat, se encuentra gravemente enfermo. Su avanzada edad hace temer que no pueda resistir á la dolencia que le aqueja.

OVIEDO.—*12 de Diciembre.*—Del escrutinio verificado en Oviedo para la eleccion de un Diputado, resultó que tomaron parte 788 individuos, cuyos votos recayeron todos en el Excmo. Sr. Duque de San Miguel.

Iguales resultados se esperan en todos los demas colegios electorales de la provincia. (*El Independiente.*)

CORUÑA *11 de Diciembre.*—La templada, la húmeda Galicia se ha trasformado, y va ya para un mes de esto, en una de las regiones mas frígidas y secas de la Europa. Un mes lo ménos hace que casi no ha llovido, y en que las heladas mas extraordinarias son el pan nuestro de cada dia.

Ayer por la mañana se ha hallado ahogada en uno de los pozos de Biazor una mujer decentemente vestida.

Con motivo de algunos robos cometidos estos últimos dias ha publicado el Gobernador civil un bando que tiene por objeto la seguridad de las personas y los bienes de los habitantes de esta capital.

Anoche á las diez hubo un amago de incendio en una casa de la calle de la Florida, cuyas puertas hubieron de echar abajo los primeros que llegaron por hallarse sus habitantes en el baile. Vimos con gusto que instantáneamente se presentaron los Sres. Alcaldes con sus dependientes, el Sr. Macías, varios Oficiales y la guardia de prevencion de la Milicia Nacional, la policía y la Guardia civil, porque en materia de fuegos lo mas eficaz es la oportunidad. (*Correo de la Coruña.*)

BARCELONA *9 Diciembre.*—Para proporcionar trabajo á la clase obrera que la crísis que pasamos ha dejado sin ocupacion, parece que las Autoridades provinciales y locales, puestas de acuerdo con la Junta de carreteras, han determinado emprender las obras proyectadas en diferentes trozos y aprobadas por la superioridad, dando, comienzo por las vias mas inmediatas á la capital, á fin de emplear los brazos sobrantes en los talleres.

Ha llegado á esta ciudad el Brigadier D. Ignacio Plana, nombrado recientemente Comandante general de la provincia de Tarragona.

Aun no han marchado todos los individuos de la comision que se nombró para que pasara á la corte á gestionar en favor de los intereses de la industria catalana.

Dice un periodico que se trata de fundar en Barcelona un Museo de pinturas. (*Corona de Aragon.*)

IDEM *id.*—Anteayer tuvo lugar en el salon de descanso del Liceo la junta general de accionistas de la compañía denominada «Del camino de hierro del Este de Barcelona,» cuyo trozo construido es el de Barcelona á Mataró.

Despues de leida la memoria presentada por la Junta directiva, de la que nos ocuparemos mas extensamente en otra ocasion, acordóse que se repartiria el 3¼ por 100 por saldo del dividendo de este año, que junto con el 3 por 100 distruibuido en el primer semestre, forman el 6¼ por 100 de beneficio anual.

Presentáronse los planos del proyectado camino de Arenys á Gerona por si tenia á bien aprobarlos la Junta general, y habiéndose acordado asi, se dispuso tambien que siguiesen adelante los estudios de esta línea hasta su total terminacion, y que entónces se citaria á una junta general para acordar lo conveniente.

JEREZ DE LA FRONTERA *7 de Diciembre.*—Con motivo de haber cesado las lluvias, ha dispuesto el Ayuntamiento que no se siga dando á los pobres el socorro acordado hace pocos dias. Es muy probable que esta corporacion destine una buena parte de los propios á la construccion del ferro-carril. (*Guadalete.*)

OLIANA *6 de Diciembre.*—Se ha recibido en ésta una órden del Sr. Comandante general á fin de empezar otra vez el somaten que durará hasta nuevo aviso. Hoy á las siete de la mañana las campanas de todos los pueblos de este pais doblaban al toque de alarma, por lo que estamos en campaña: el resultado parece no puede ser dudoso, puesto que por aquí no corre un *impertinen.* Tal es el nombre que se da por esta montaña á los pocos facciosos que todavia han quedado.

Se ha celebrado este año la gran feria de Orgañá, la que ha sido muy concurrida y buena, sin duda por el buen aspecto que por ahora presenta la próxima cosecha, habiendo reinado en ella mucho órden, y despachado con presteza los certificados en la aduana, particularidad poco comun en dicha feria.

CARDONA *7 de Diciembre.*—Ayer fue extraido de este castillo, donde estaba preso, Ramon Balaguer, y conducido al pueblo de Pujol de Planes, donde ha sido fusilado en la mañana de hoy á consecuencia de haber tenido oculta en su casa á la faccion sin haber dado parte, ó haberlo dado de no ocurrir novedad.

Hoy han salido igualmente de esta siete ú ocho presos hácia esa á disposicion del Capitan General, como indiba en una de mis anteriores.

Nada se dice hoy de la faccion ni sabemos donde para.

El General Rios está todavía en esta villa y hoy ha habido reunion de todos los vecinos que viven en las casas de campo del término de esta villa, que se han adherido unánimes á la manifestacion firmada por los comisionados de los pueblos de la montaña. Ahora solo se necesita energía y levantar somaten en cuanto se vean, y es seguro el exterminio de la faccion. He dicho y repito ahora que, habiendo buena fe y buenos deseos por parte del pais (como asi lo espero), no puede la faccion correr muchos dias sin encontrar la muerte en el pais, testigo de sus desmanes.

VALENCIA *11 de Diciembre.*—Anteayer mañana tuvieron lugar en la parroquial de San Estéban los funerales del Excmo. Sr. Marques de la Romana.

En la presente semana debe darse principio á las obras del camino que conduce desde Játiva á la estacion del ferro-carril, habiéndose ya expedido las órdenes necesarias para ello.

Tambien parece que se trata de recomponer el pedazo de carretera de Cerdá, que se halla intransitable á causa de las últimas lluvias. (*Diario mercantil.*

MALAGA *7 de Diciembre.*—Segun carta que hemos visto de Melilla de fecha 29 del anterior, el 28 á la una de la tarde llevaron á aquella plaza el cadáver del Teniente Coronel Seijas, sin cabeza, y los de dos soldados disciplinarios; uno de ellos con el cuello cortado, y ámbos con numerosas heridas de gumias, los cuales fueron cangeados por otro cadáver de un moro.

El clero los acompañó al campo santo con toda solemnidad. (*Correo de Andalucía.*)

SEVILLA *9 de Diciembre.*—Suntuosas y magníficas cual nunca han estado las dos comidas que SS. AA. RR. han dado en su palacio en los dias 3 y 5 del actual. Además de todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, fueron convidadas gran número de personas notables de esta poblacion. Entre los concurrentes recordamos al Excmo. Sr. Capitan General, Gobernador civil y Regente de la Audiencia, cada uno con su señora: el Dean de la santa iglesia catedral, Gobernador del arzobispado, y otras dignidades eclesiásticas: los tres Diputados á Córtes residentes en Sevilla, Marques de la Motilla, Conde del Aguila, Porrua y Forjas: el General segundo Cabo, las Sras. Marquesas de la Motilla y del Moscoso, Condesa del Aguila, y Doña Espíritu Santo Moreno de Escalante: los Jefes del Ejército y Milicia Nacional: los principales Jefes de Hacienda; varios individuos de la Diputacion provincial, del Excmo. Ayuntamiento, del Tribunal, Junta de Comercio, algunos Magistrados y otras muchas personas de distincion.

El dia de Santa Bárbara honraron SS. AA. RR. con su presencia la funcion que el cuerpo de Artillería hizo á su Patrona en la parroquia de la Magdalena, y por la noche concurrieron al teatro de San Fernando para asistir á la funcion que en este coliseo se dió en beneficio de la misma arma de la Milicia Nacional; y queriendo contribuir por su parte á aumentar el producto de esta funcion, han remitido al Sr. Gobernador civil, Comandante del batallon, la cantidad de 1,000 rs. (*Diario de Sevilla.*)

ZARAGOZA *10 de Diciembre.*—El nuevo Capitan General de este distrito ha dirigido á los aragoneses y á las tropas de su mando las alocuciones siguientes:

Capitanía General de Aragon.—Aragoneses: El Gobierno que preside el Duque de la Victoria me ha propuesto á S. M. para el mando militar de este distrito: la honra que me resulta al hacer esta honorífica distincion en mi humilde persona la dejo á vuestra consideracion. Progresista desde que tengo uso de razon, no pudiera ambicionar otro mando mas análogo á mis ideas. Si en mí no resultan las altas cualidades que tiene el digno General á quien acabo de relevar, en amor á la libertad y al órden no cedo á nadie.—Aragoneses: el lema de la heróica Zaragoza es el mio: Libertad, Reina constitucional y Espartero.—*Antonio Falcon.*—Zaragoza 10 de Diciembre de 1855.

Capitanía General de Aragon.—Soldados: La Reina constitucional acaba de dispensarme el alto honor y la confianza de nombrarme Capitan General de este distrito, y estoy orgulloso al saber la clase de tropa que en él reside. Mi lema es libertad y órden, como base de la felicidad del pais: para conseguirla se requiere por vuestra parte mucha disciplina y subordinacion. Seguid como hasta hoy dando pruebas de una y otra, y podreis así con seguridad hallar un amigo en vuestro General.=*Antonio Falcon.*—Zaragoza 10 de Diciembre de 1855. (*La Libertad.*)

EXTERIOR.

Escasas y de poca importancia son las noticias que encontramos en los periódicos extranjeros. La cuestion de paz no ha adelantado un solo paso, ó mejor dicho, va perdiendo cada dia mas terreno. El *Diario aleman de Francfort* declara categóricamente prematuras todas las noticias que han circulado sobre negociaciones de paz. Sir Robert Peel, en un banquete que tuvo lugar el miércoles en Burton sur Frent pronunció un notable discurso, en el que este hombre de Estado manifestó que se debia dar poca importancia á los rumores de paz. Dijo entre otras cosas, que deseaba la paz, pero cree que se debe tener mucha circunspeccion sobre las proposiciones que haya presentado ó pueda presentar Austria, cuya conducta calificó de pérfida en los Principados da nubianos. Austria, añadió, entró como amiga de las Potencias occidentales en los Principados, pero con su conducta ha demostrado que era aliada de Rusia. Si hubiera querido la paz, habria defendido la causa de los aliados. Dijo tambien que Austria, con sus manifestaciones de tibia amistad, no ha hecho mas que ocultar su hostilidad, disfrazándola mal. Concluyó asegurando que Crimea no será en lo sucesivo parte integrante de Rusia.

Un despacho telegráfico de Hamburgo del 10 de Diciembre dice que una escuadrilla de 10 nuevas lanchas cañoneras, todas de hélice, construidas en San Petersburgo, ha llegado á Cronstadt y á Sweaborg para estacionar allí hasta la primavera.

Un despacho telegráfico habia anunciado que la guarnicion de Kars habia conseguido una nueva ventaja sobre los rusos á principios de Noviembre. Despues publicamos la noticia que confirma la prensa de Oriente.

La reduccion del ejército austriaco está confirmada por los periódicos alemanes y belgas.

El diario *El Czas* que se publica en Cracovia afirma que el Gobierno ruso tiene intencion de efectuar inmediatamente la emancipacion de los siervos en todo el imperio. El Emperador es favorable á esta medida, y parece que la nobleza no pondria obstáculo á ella.

Los bachi-bouzouks ingleses han cometido graves excesos en Rumelia, principalmente en Andrinópolis. Otros 100 bachi-bouzouks que se habian sublevado en el paquete-correo *Tancredo* para desertar á Smirna, han sido arrestados por el brick *Olivier*, mandado por el Vizconde Lamothe. Su resistencia ha sido viva: ha habido muertos y heridos.

Los periódicos ingleses publican el texto de la proclama Real que convoca el Parlamento para el 31 de Enero para despachar diversos asuntos importantes y urgentes.

Las correspondencias y periódicos de los Estados-Unidos alcanzan hasta el 28 de Noviembre. El *New-York-Herald* indica que al fin no habrá guerra con Inglaterra.

La *Union* de Washington anuncia, con autorizacion del Ministro de Estado, el resultado de la conferencia de Mr. Buchanan, Embajador americano en Lóndres, con lord Clarendon, con motivo de los refuerzos enviados á la escuadra inglesa de las Indias occidentales. Lord Clarendon declaró, segun dicho periódico, que esta escuadra no estaba destinada á obrar contra los Estados-Unidos: su mision no era otra que proteger los buques mercantes ingleses contra los corsarios rusos que se pretendia estarse armando en los puertos de la Union.

El citado periódico ha publicado una nota dirigida por Mr. Buchanan al *Times* de Lóndres, y que este periódico se negó á insertar, en que desmiente de una manera formal que jamas hubiese dicho que las simpatías de América estaban con Inglaterra en la guerra actual.

Noticias de Nicaragua del 3 de Noviembre dicen que el General Corral se habia apresurado á ejecutar los artículos del tratado hecho con el General Walker. El 27 de Octubre entró en Granada á la cabeza de 700 infantes y 60 caballos, y entregó el mando á su afortunado hermano de armas. Walker ha sido nombrado Brigadier General y Comandante en Jefe de las fuerzas de Nicaragua. D. Patricio Rivas habia tomado posesion de la Presidencia de la República.

La buena fortuna del Gobernador Kinney parece aumenta tambien en San Juan del Norte. Sus partidarios crecen, y se asegura que está perfectamente deacuerdo con Walker.

El General Corral ha sido declarado traidor y fusilado en su consecuencia.

El cólera, que habia hecho muchos extragos en Venezuela, ha principiado á aflojar.

Los periódicos de Méjico llegan al 8 de Noviembre por Veracruz, y al 5 por Méjico. La mayor parte de ellos hacen grandes elogios de la nueva administracion, y dicen que Alvarez piensa llevar á cabo importantes medidas para restablecer el órden y la tranquilidad en el pais. El General Comonfort reduce insensiblemente el ejército, refundiendo ciertos cuerpos en otros y dando el retiro á los Oficiales. Parece que reina la mayor cordialidad entre Alvarez y Vidaurri. Scala habia hecho dimision del Ministerio de Hacienda, y Urago ha sido nombrado Embajador de Prusia.

Las noticias de Bombay del 16 de Noviembre anuncian que se ha proclamado la ley marcial contra los Santales sublevados. El ejército de Bengala ha sido reforzado con 6,000 hombres.

AUSTRIA.—*Viena 6 de Diciembre.*—Han corrido diferentes rumores acerca de los proyectos de organizacion de los Principados, y hasta se ha dicho que se hacian apresuradamente en Bucharest preparativos para recibir y alojar á los miembros de una comision extraordinaria formada al efecto. Por lo tocante á esta asercion, carece de fundamento. El Gobierno local no ha recibido la menor noticia de una medida de este género, y no se espera en general á ningun personaje de distincion en Bucharest, y los trabajos de restauracion del antiguo Palacio, que parece han motivado este rumor, no tienen mas objeto que la conservacion del mismo Palacio. (*Gaceta austriaca.*)

IDEM.—*Idem 7.*—Se asegura que al mismo tiempo que se reduce el efectivo del ejército austriaco en 60,000 hombres, se pondrán en disposicion de servir muchos Generales.

El primer Secretario de la Embajada francesa, Vizconde de Serres, ha vuelto ayer de Paris, adonde habia ido hace algunas semanas. Ha ido esta mañana con Mr. de Bourqueney á casa del Conde de Buol, donde se encontraba el Ministro de Inglaterra Sir Hamilton Seymour. Se asegura que el Vizconde de Serres ha traido al Ministro de Francia despachos importantes. (*Id.*)

IDEM.—*Idem id.*—Las esperanzas de paz se hacen mas positivas de dia en dia, y jamas han tenido un fundamento mas sólido que hoy. Ha llegado el momento para Prusia de poner á cubierto su posicion. (*Id.*)

ITALIA.—*Roma 29 de Noviembre.*—La cobranza de la contribucion extraordinaria impuesta hace cuatro años á los artesanos, á los industriales y á las profesiones liberales habia encontrado una viva oposicion, sobre todo en las provincias. Ya habia habido algunos tumultos sobre el particular en Benevento, y amenazaban reproducirse los mismos excesos en otras localidades. Los Ministros del Santo Padre han preferido hacer concesiones á la opinion pública. Un aviso del Ministro de Hacienda anuncia hoy que la munificencia del Santo Padre restituye á los artesanos, industriales y á los que practican las artes liberales las contribuciones pagadas desde 1852 á 1854, y las perdona á los que no las hayan pagado. En lo concerniente al impuesto de 1851, el Santo Padre le aplaza para pagarle en 1856 y en 1857. Esta órden ha producido la mejor impresion. Van concluyendo las prisiones. Hay 35 personas arrestadas, y un Juez ha dicho que algunas de ellas no volverian mas á sus casas. (*Gaceta de Augsburgo.*)

DINAMARCA.—*Viena 7 de Diciembre.*—Escriben de Stockolmo que se estan haciendo actualmente en esta ciudad preparativos para poder movilizar 60,000 hombres en la primavera. Esta noticia puede aparecer dudosa, pero en todo caso caracteriza los sentimientos suecos. La mision del General Canrobert es aun la que domina, no solamente en la opinion pública, sino tambien en la corte. Se designa especialmente como partidario celoso de las Potencias occidentales al Príncipe Cárlos, que se ha pronunciado, segun dicen, muy abiertamente en este sentido ántes de la llegada del General Canrobert y durante su permanencia, habiendo ido á ver al General por la mañana sin acompañamiento alguno, y ha estado con él mas de una hora. Parece fuera de duda que existe en Suecia un partido de la guerra bien organizado que está apoyado por toda la prensa, y que hace los mayores esfuerzos para obligar á Suecia á tomar parte en la guerra contra Rusia. En general si la guerra continúa no se concibe que Suecia pueda permenecer neutral, y por consiguiente este hecho debe ejercer ciertamente en Rusia una influencia muy favorable á la paz. (*Gaceta austriaca.*)

PRUSIA.—*Berlin 8 de Diciembre.*—El Gobierno está resuelto á no enviar mas los correos que van á Francia por Francfort y Strasburgo, sino por Colonia y Bélgica. De este modo habrá una economía considerable en la Administracion de correos. (*Correspondencia Havas.*)

RUSIA.—*Odessa 25 de Noviembre.*—Durante cierto tiempo los prisioneros de guerra extranjeros han estado encerrados en la Cuarentena. El Gobernador, General Strogonnoff, no queria que pudiesen entrar en comunicacion con la poblacion de Odessa. Los Oficiales franceses reclamaron en su consecuencia al General Luders, quien les permitió entrar en la ciudad para hacer sus compras. Hace dos dias que se les ve allí, y no tienen por cierto motivo de queja de la poblacion. Los rusos, aun los de las clases inferiores, les ven con placer, porque estiman en ellos unos enemigos valientes. (*Diario aleman de Francfort.*)

IDEM.—*San Petersburgo 2 de Diciembre.*—Los Generales de los distintos cuerpos del ejército, despues de su llegada á esta ciudad, se reunen con frecuencia en casa del Príncipe Dolgorouki, Ministro de la Guerra. La presencia del General mayor de ingenieros, Edecan General Tottleben, conocido por el nombre de *Vauban* de Rusia, parece confirmar la intencion en que está el Gobierno de rodear á la capital de una doble línea de defensas, y la cual se extenderá desde San Petersburgo por las dos orillas del Newa hasta Cronstadt. La llegada de las nuevas druschinas organizadas en los terrenos de nuestra aristocracia, y cuyos soldados son trabajadores sacados de los campos, prestará al Ministro de la Guerra un socorro poderoso para la ejecucion de estos trabajos. Dicen que el General Tottleben ha sido encargado de dirigir el plan de estas obras, las cuales se concluirán bajo su direccion. La estacion es favorable al Gobierno con relacion á este punto, y en todas partes se habla de que se ha mandado ya que 3,000 trabajadores comiencen estos trabajos de defensa.

El Gobierno se halla convencido de que entra en los planes de los aliados presentar en la primavera próxima un formidable ejército de desembarque en las provincias del Báltico y de Finlandia, y que operará por los dos lados del golfo en los caminos que conducen directamente á San Petersburgo. La perspectiva que se nos ofrece para dentro de algunos meses no es consoladora. He sido testigo de la inquietud y del temor que la presencia de las escuadras en los alrededores de Cronstadt inspiró el verano pasado á muchas familias distinguidas de la capital. En la inteligencia en que se está de que las escuadras aliadas volverán para Mayo próximo á nuestros alrededores, y á amenazarnos mas de cerca, una multitud de familias ricas ó acomodadas ha tomado de antemano sus medidas para emigrar de San Petersburgo con sus objetos y efectos mas preciosos.

Mucho se ocupan ahora en el Ministerio de la Guerra de los cambios que se van á introducir en el personal de nuestros mandos mas importantes del ejército del Báltico y en el de Finlandia. Las druschínas de la primera leva han de constituir la base principal de los refuerzos que se enviarán á los Generales Siewers y Berg: este último, llamado de Helsingfors á San Petersburgo, es esperado de dia en dia: se cree que nada importante se resolverá ántes de su llegada.

Como se necesitan Oficiales para mandar los batallones de reserva y los de la Milicia, el Gobierno ha hecho un llamamiento á los jóvenes de nuestras familias nobles para decidirles á entrar en el ejército con un grado; se les promete para la conclusion de la guerra toda clase de favores, empleos lucrativos y aun cargos en la corte. Aquellos nobles que, por motivo de distintas circunstancias, se encontráran en una posicion poco acomodada, serán equipados por cuenta del Gobierno. (*Patrie.*)

ASIA MENOR.—*Kars 5 de Noviembre.*—Os escribo estas líneas al azar, sin la esperanza de que lleguen á su destino.

Hemos tenido hoy con los rusos un combate que ha debido darles la certeza de que estamos aun en el mundo, aunque hace mucho tiempo que nos manteníamos en la mayor calma, aguardando un nuevo ataque.

Hácia las diez de la mañana, el enemigo se dirigió hácia una aldea abandonada que se halla al pie de Takmagtabia. Sus fuerzas consistian en doce batallones de infantería, dos regimientos de caballería y dos baterías de artillería. Estas tropas iban mandadas por el General Mourawieff en persona. Su intencion era destruir las casas de la aldea con el fin de sacar madera, porque el invierno comienza á dejarse sentir, y no debe hacer calor en el campo ruso. El movimiento del enemigo nos hizo tomar las armas, y estábamos prontos á oponernos á sus deseos.

En efecto, tan pronto como la obra de destruccion comenzó, atacamos á los rusos de la posicion de Takmagtabia. Durante una hora próximamente les despedimos una multitud de proyectiles, de suerte que era imposible se mantuvieran en la aldea, y la abandonaron, dejando en el campo mas de 50 muertos y heridos. Al retirarse prendieron fuego al pueblo, y desde esta mañana estamos viendo arder lentamente las casas unas tras de otras.

Los rusos han querido la destruccion de esta aldea, pues con ella no se calentarán este invierno.

Nos han anunciado la aproximacion de Selim-Bajá; se dice tambien que Omer-Bajá va á obrar de pronto de una manera eficaz. Todo esto podrá ser verdad, pero no tenemos todavía aviso alguno oficial. (*Prensa de Oriente.*)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Domingo III de Adviento.—San Valentin, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Caballero de Gracia, calle Ancha de San Bernardo.

BOLSA.

Volvió á tomar grande animacion. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa á 34-95, y una hora despues de cerrada se hicieron algunas operaciones á 35. La diferida, que durante Bolsa se hizo á 20-95, aunque se cotizó á 20-90, se hicieron á última hora bastantes operaciones á 21, entre ellas dos de un millon. La amortizable de primera siguió ofrecida á 11-5, y la de segunda á 6-10. Las carreteras de Abril de 4,000 rs. continuaron á 70; las de Junio de 2,000 ofrecidas á 71-90, y las de Agosto de 2,000 se solicitaron á 67. Las acciones del Banco de San Fernando se hicieron á 103-50.

Cotizacion del dia 15 de Diciembre de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 34-95 c.

Idem del 3 por 100 diferido, precio no publicado, 20-90 c. d.

Amortizable de primera, id., 11-5 p.

Idem de segunda, id., 6-10 p.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, Fomento de á 4,000 rs., id., 70 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 71-90 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 67 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, idem, 103-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-15 d.—Paris á 8 dias, 5-31 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4		Lugo	3/4	
Alicante	par d.		Málaga	..	1/3 p.
Almería	..	1/4 p.	Murcia	par.	
Avila	3/4		Orense	7/8	
Badajoz	3/4 p.		Oviedo	..	1/4 d.
Barcelona	..	1/4 p.	Palencia	..	1/4
Bilbao	1/4 d.		Pamplona	1/4	
Búrgos	par.		Pontevedra	3/4	
Cáceres	1/2 p.		Salamanca	par.	
Cádiz	..	par.	S. Sebastian	1/4	
Castellon	..		Santander	1/4 p.	
Ciudad-Real	1/4		Santiago	1/2	
Córdoba	3/4		Segovia	1/4 p.	
Coruña	1/4 p.		Sevilla	par d.	
Cuenca	3/8		Soria	..	
Gerona	..		Tarragona	..	
Granada	1/2 p.		Teruel	..	
Guadalajara	1/2		Toledo	3/4 p.	
Huelva	..		Valencia	..	1/2 p.
Huesca	..		Valladolid	par.	
Jaen	5/8 d.		Vitoria	par d.	
Leon	par.		Zamora	1/2 d.	
Lérida	..		Zaragoza	3/8 p.	
Logroño	1/2 p.				

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 15 de Diciembre.

Fondos franceses.—3 por 100, 64-60.

Idem 4½ por 100, 91-50.

Idem españoles.—3 por 100 interior, 34.

Exterior, 00.

Diferido, 00.

Amortizable, 00.

Consolidados, 88 5/8 á 88 7/8.

—

Amberes 10 de Diciembre.—Diferida, 18 7/8 dinero.—Tres por 100 interior, 33 ½ dinero.

—

Bruselas 10 de Diciembre.—Diferida, 20 papel.

—

Hamburgo 8 de Diciembre.—Diferida, 19 ¼ papel, 3/16 dinero.—Tres por 100 interior, 31 ½ papel.

BIBLIOGRAFIA.

El tomo 65 de la Coleccion legislativa, correspondiente al segundo cuatrimestre de 1855, se halla de venta en el despacho de libros en la Imprenta nacional á 19 rs. en rústica.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Funcion 39 de abono.—A las ocho de la noche.—*D. Pascuale*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Marta la piadosa*, comedia en cinco jornadas.—*La Capa de Josef*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono, segunda série.—Sinfonía.—*Al pie de la letra*, comedia en tres actos.—*Lobo y cordero*, comedia en un acto.

TEATRO DE TIRSO DE MOLINA. A las cuatro y media de la tarde.—*El juego de la gallina ciega.*—Baile.—*El marido de la mujer de D. Blas*, vaudeville en dos actos.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El Corazon de un bandido.*—Baile.—*La piel del diablo*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*El sitio de Sebastopol y toma d la torre de Malakoff*, drama de grande aparato, original en tres actos.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El sitio de Sebastopol y toma de la torre de Malakoff*, drama en tres actos.—*Mancho, piso y quemo*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde.—Sinfonía.—*Catalina.*

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El Vizconde.—Estebanillo.*

TEATRO NUEVO.—CIRCO DE PAUL. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*La bruja de Lanjaron.*—El trípili.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La consola y el espejo*, comedia en tres actos.—*Retascon, barbero y comadron*, comedia en un acto.

THEATRE FRANCAIS. (TEATRO DE LOPE DE VEGA.) A las ocho de la noche.—*Les droits de l'homme*, comedia en dos actos.—*La question d'Oriente.—La meuniere de marly*, vaudeville en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.